



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO A LA EMISIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ATENDER CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN.**

Monterrey, Nuevo León; a 12 de enero de 2024.

Visto para resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el proyecto de acuerdo que presenta la Lic. Alejandra Esquivel Quintero, Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género de este organismo electoral, por el que se resuelve lo relativo a la emisión del Protocolo de actuación para atender casos de violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

**GLOSARIO**

<b>CEE:</b>	Comisión Estatal Electoral.
<b>Comisión de Igualdad:</b>	Comisión de Igualdad de Género del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
<b>Ley de Acceso:</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
<b>Ley General de Acceso:</b>	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género del <i>INE</i> .



## GLOSARIO

<b>Protocolo:</b>	Protocolo de actuación para atender casos de violencia política contra las mujeres en razón de género del <i>Instituto</i> .
<b>Reglamento de Quejas:</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del <i>Instituto</i> .
<b>VPRG:</b>	Violencia política contra las mujeres en razón de género.

## 1. ANTECEDENTES

**1.1. Observatorio.** El 30 de septiembre de 2015, la *CEE*, ahora *Instituto*, el Tribunal Electoral del Estado y el Instituto Estatal de las Mujeres, suscribieron un convenio de colaboración interinstitucional, mediante el cual se implementó el Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León.

El 24 de julio de 2020, se emitió un acuerdo modificatorio al convenio antes citado, por el cual se integró al mismo la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León.

Posteriormente, el 30 de septiembre de 2022, la *CEE*, ahora *Instituto*, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, el Instituto Estatal de las Mujeres y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León, celebraron un acuerdo modificatorio al convenio interinstitucional de fecha 30 de septiembre de 2015.

**1.2. Emisión y reforma del Reglamento de Quejas y Denuncias de la CEE.** El 05 de enero de 2018, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, emitió el acuerdo CEE/CG/05/2018, mediante el cual emitió el Reglamento de Quejas y Denuncias de la *CEE*, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 10 de enero de 2018.

El 11 de agosto de 2020, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, aprobó el acuerdo CEE/CG/23/2020, por el cual reformó el Reglamento referido en el párrafo que antecede, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 14 de agosto de 2020.

Luego, el 20 de diciembre de 2022, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/73/2022, por el cual se aprobó la reforma al *Reglamento de Quejas*, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 11 de enero de 2023.

Por último, el 06 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, una fe de erratas al *Reglamento de Quejas*.





**1.3. Protocolo para atender casos de violencia política en razón de género en Nuevo León.** El 27 de abril de 2018, la *CEE*, ahora *Instituto*; el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León; el Instituto Estatal de las Mujeres; la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Nuevo León; la Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos contra las Mujeres de Nuevo León; la Comisión Estatal de Derechos Humanos; la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; y, la Dirección de Equidad de Género y Protección a Grupos Vulnerables del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, realizaron la firma del Protocolo para atender casos de violencia política en razón de género en Nuevo León.

**1.4. Reformas a leyes generales.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la *Ley General de Acceso*, de la *LGIFE*, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para dar lugar a la prevención, investigación y erradicación de la *VPRG*.

Posteriormente, el 02 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *LGIFE*, entre otros.

Además, el 08 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reformó la *Ley General de Acceso*.

**1.5. Emisión de los *Lineamientos*.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo *INE/CG517/2020*, por el cual emitió los *Lineamientos*.

**1.6. Reforma a la *Ley Electoral*.** El 04 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 097<sup>1</sup>, por el cual se realizaron diversas reformas a la *Ley Electoral*.

Posteriormente, el 17 de enero de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumulados, la cual fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como por las entidades políticas Movimiento Ciudadano y Morena, en contra del Decreto mediante el cual se reformó la *Ley Electoral*, declarando la invalidez de diversos preceptos normativos adicionados y/o reformados mediante el decreto en comento.

**1.7. Reforma integral a la *Constitución Local*.** El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 248, por el cual se reformó

<sup>1</sup> Consultable en la liga electrónica: [http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_0007\\_00170400\\_000001.pdf](http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170400_000001.pdf)





integralmente la *Constitución Local*, una de las reformas fue la modificación a la denominación de este organismo electoral que se llamaba *CEE* para ser ahora *Instituto*.

El artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada *Instituto*, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

**1.8. Reforma a los artículos 38 y 102 de la *Constitución Federal*.** El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la *Constitución Federal*, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, denominada "3 de 3 contra la violencia".

**1.9. Adhesión a los *Lineamientos*.** El 01 de septiembre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/59/2023, por el cual determinó adherirse a los *Lineamientos*.

**1.10. Reuniones de trabajo.** Los días 17 de mayo, 08 de septiembre, 12 de octubre y 15 de noviembre de 2023, personal de la Coordinación de Género Derechos Humanos e Inclusión y la Dirección Jurídica, ambas del *Instituto*, llevaron a cabo reuniones de trabajo para elaborar y revisar el proyecto de *Protocolo*.

**1.11. Creación de la Coordinación de Género, Derechos Humanos e Inclusión.** El 19 de septiembre de 2023, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/72/2023, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió lo relativo a creación de la Coordinación de Género, Derechos Humanos e Inclusión del *Instituto*.

**1.12. Protocolo Modelo.** El 22 de septiembre de 2023, se recibió el oficio INE/UTIGyND/591/2023, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del *INE*, por el cual se remitió, entre otros, a este organismo electoral, el acuerdo INE/CIGYND/002/2023, por el cual la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del *INE* aprobó el Protocolo Modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la atención de primer contacto a víctimas y la identificación de factores de riesgo en los casos de *VPRG*.

**1.13. Taller para la adopción y aplicación del Protocolo Modelo.** El 25 de noviembre de 2023, se recibió el oficio INE-UT/13898/2023, signado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del *INE*, por medio del cual invitó al *Instituto* a participar en el "Taller para la adopción y aplicación del Protocolo Modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la atención de primer contacto a víctimas y la identificación de factores de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres".



Acto seguido, el 27 de noviembre de 2023, se remitió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del *INE* el listado de las personas prestadoras de servicios del *Instituto* que acudirían al Taller referido en el párrafo que antecede.

Ahora bien, el 01 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la primera sesión del “Taller para la adopción y aplicación del Protocolo Modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la atención de primer contacto a víctimas y la identificación de factores de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres”, a través de la plataforma virtual “Cisco Webex”.

Adicionalmente, el 08 de diciembre de 2023, se recibió un correo electrónico signado por la Líder de Proyecto de Análisis de Riesgo de la Dirección de Remoción de Consejeros de los OPL y Violencia Política contra las Mujeres de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *INE*, por el que informó la suspensión de la segunda sesión del Taller antes mencionado que se encontraba programada para celebrarse el día 11 de diciembre de 2023.

**1.14. Reforma a la Ley de Acceso.** El 08 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el cual se realizaron diversas reformas a la *Ley de Acceso*.

**1.15. Aprobación de Protocolo.** El 14 de diciembre de 2023, la *Comisión de Igualdad* aprobó el *Protocolo*.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y la difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

### 2.2. Marco jurídico

#### Derechos humanos



El artículo 1, párrafos primero y segundo de la *Constitución Federal*, indica que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la *Constitución Federal* y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por su parte, los artículos 1, párrafo quinto de la *Constitución Federal*; y 5 de la *Constitución Local*, establecen que todas las personas en el estado son iguales y libres, por lo que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

#### **Obligaciones de las autoridades**

El artículo 1, párrafo tercero de la *Constitución Federal*, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 2 de la *Ley General de Acceso*, contempla que, entre otras, las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

#### **VPRG**

Los artículos 20 Bis de la *Ley General de Acceso*; 7, numeral 5 de la *LGIPE*; 6, fracción IV, párrafos segundo al cuarto de la *Ley Electoral*; 6, fracción VI, párrafos primero al tercero de la *Ley de Acceso*; y, 5 y 7 de los *Lineamientos*, regulan que la VPRG es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.





Además, establecen que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella y que las mismas pueden ser perpetradas indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidaturas, candidaturas postuladas por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, o bien, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Los artículos 442 Bis, numeral 1 de la *LGIPE*; 20 Ter de la *Ley General de Acceso*; 6, fracción VI, párrafo cuarto de la *Ley de Acceso*; 60, numerales 1, 2, 3 y 4 del *Reglamento de Quejas*; y, 6, fracción VI, párrafo cuarto de los *Lineamientos*, disponen algunas de las conductas en las que puede expresarse la *VPRG*.

El artículo 43 Bis de la *Ley de Acceso* proporciona al *Instituto* atribuciones y acorde con la perspectiva de género, el promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan *VPRG*.

El artículo 333 Bis de la *Ley Electoral*, señala que la *VPRG* dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la citada ley por parte de las personas sujetas de responsabilidad precisadas en su artículo 333, y se manifiesta, entre otras, a través de las conductas descritas en el primero de los preceptos en alusión.

#### **Módulo de Orientación del *Instituto***

A través del Protocolo para atender casos de violencia política en razón de género en Nuevo León, se propuso que la *CEE*, ahora *Instituto*, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León y el Instituto Estatal de las Mujeres, instalaran módulos de orientación con el objetivo de informar y canalizar a las mujeres a las instituciones competentes, según sea el caso.

Así, el artículo 62 Bis del *Reglamento de Quejas*, señala que en los asuntos relacionados con *VPRG*, así como en los procedimientos sancionadores donde se adviertan conductas que podrían constituir ese tipo de violencia, la Dirección Jurídica, dará vista al área de género del *Instituto*, encargada del Módulo de Orientación, a fin de brindar acompañamiento, información, y orientación, a la víctima y en su caso, canalizar a las instituciones competentes; o brindar cualquier otro apoyo que se solicite y que sea de su competencia.

#### **Sujetos de responsabilidad**

El artículo 442 de la *LGIPE*, señala quiénes podrán ser sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la citada Ley.



Por su parte, el artículo 333 de la *Ley Electoral*, menciona que la contravención a los imperativos de la citada Ley por cualquier persona, partidos políticos, integrantes de éstos, coaliciones e integrantes de éstas, personas observadoras electorales, asociaciones políticas o integrantes de éstas, funcionariado electoral, personas aspirantes, precandidatas o candidatas, son infracciones a la misma y serán sancionadas conforme se preceptúa en sus disposiciones.

Además, indica que cuando alguno de los sujetos señalados en el mismo artículo sea responsable de las conductas relacionadas por *VPRG*, contenidas en el artículo 333 Bis de la misma normativa, así como en la *Ley de Acceso* y la *Ley General de Acceso* será sancionado en los términos de lo dispuesto en el diverso 348 Bis, según corresponda.

Al respecto, el artículo 348 Bis de la *Ley Electoral*, contempla la forma en que serán sancionadas y sancionados los partidos políticos; las agrupaciones políticas; las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular; las candidaturas independientes; la ciudadanía, las personas dirigentes y afiliadas a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral; las personas observadoras electorales u organizaciones de observación electoral; las organizaciones de ciudadanía que pretendan constituir partidos políticos; y, las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos, que cometan *VPRG*.

### 2.3. Emisión del *Protocolo*

Con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas, y ante la necesidad de establecer medidas para prevenir, atender y erradicar la *VPRG*, así como para garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres del Estado, se estima conducente proceder a la aprobación del *Protocolo*, el cual forma parte integral del presente acuerdo como **Anexo Único** y que, en esencia, prevé lo que a continuación se expone:

- I. **Objetivos.** Se indica que el *Protocolo* es una herramienta para proporcionar una atención de calidad y con calidez a las personas que viven una situación de *VPRG*, con el fin de prevenir un mayor daño, canalizarlas ante las instancias competentes y coadyuvar en el acceso a la justicia.

Además, se contemplan los objetivos específicos del *Protocolo*, entre los cuales se encuentra facilitar la identificación de la *VPRG*; implementar un procedimiento para la atención del primer contacto que se tenga con las mujeres que requieran orientación o presenten alguna queja o denuncia; establecer el procedimiento para la canalización de la persona usuaria en los casos que requieran atención especializada; e, indicar el procedimiento para brindar apoyo a la persona





usuaria en la elaboración de un plan de seguridad que le permita identificar el riesgo en el que se encuentra y establecer estrategias que permitan mitigarlo.

- II. Principios y Enfoques.** Precisa que en la aplicación del *Protocolo* se observarán los principios de buena fe; confidencialidad; debida diligencia; imparcialidad; integridad personal; interculturalidad; interseccionalidad; no discriminación; no revictimización; perspectiva de diversidad sexual; perspectiva de género; perspectiva intercultural; presunción de inocencia; pro persona; respeto, protección y garantía de la dignidad; y, transparencia.

Asimismo, se observarán de manera enunciativa mas no limitativa el enfoque diferencial y especializado, el cual consiste en que las personas que apliquen el *Protocolo*, deberán ofrecer, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos; y, el enfoque transformador, en el cual las personas que apliquen el *Protocolo* deberán realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

- III. Consideraciones generales.** Prevé que, en todo momento, se deberán proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, y se indica la forma en que se deberá actuar en caso de que se reciba una vista por la VPRG de la Dirección Jurídica del *Instituto*; una persona se presente de manera personal a solicitar asistencia y/o protección; o bien, acuda ante las oficinas de las Comisiones Municipales Electorales de este organismo electoral a solicitar información relacionada con hechos que pudieran constituir VPRG, entre otros.
- IV. Módulo de Orientación del *Instituto*.** Dispone que el módulo de orientación es el área del *Instituto*, integrada por personal de la Coordinación de Género del citado organismo electoral, encargada de brindar atención de primer contacto a las personas usuarias a fin de que las mismas reciban orientación e información y, en su caso, sean canalizadas a las instancias competentes; o bien, brindarles cualquier otro apoyo que soliciten.

Por otra parte, se establecen diversas precisiones que deberá tomar en consideración el personal del *Instituto* que tenga el primer contacto con la persona que recibe la atención.

- V. Canales de atención del módulo de orientación.** Indica las vías de contacto y atención que tendrá el módulo de orientación del *Instituto*, siendo éstas mediante línea telefónica; de manera virtual a través de la plataforma digital





habilitada por este organismo electoral para tales efectos; o bien, de manera presencial, en un espacio seguro con que se cuente en las oficinas del *Instituto*.

- VI. **Identificación de factores de riesgo.** Precisa cómo se identificarán los factores de riesgo, es decir, los elementos y/o situaciones que provocan efectos nocivos en la conducta de una persona, aumentando la probabilidad para cometer delitos o conductas de violencia.
- VII. **Plan de Seguridad.** Menciona que el plan de seguridad es una herramienta construida por la persona que recibe atención con apoyo del personal del *Instituto*, que le permite desarrollar estrategias para salvaguardar su seguridad y mitigar el riesgo de futuras expresiones de violencia.
- VIII. **Procedimiento para atender las quejas y denuncias relacionadas con VPRG.** Dispone la forma en que la Dirección Jurídica del *Instituto* deberá actuar al recibir casos de VPRG que sean competencia del citado organismo electoral; las causas para que las quejas o denuncias correspondientes sean determinadas improcedentes o se decrete su sobreseimiento; lo relativo a la tramitación del procedimiento especial sancionador, en caso de que la denuncia sea admitida; las vistas al módulo de orientación, o bien, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas; la tramitación de los expedientes que sean recibidos por parte del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León; del registro de la persona infractora en los archivos del *Instituto*; entre otros.
- IX. **Medidas cautelares.** Indica que las medidas cautelares en materia electoral son los actos procesales que determina la autoridad electoral para lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, entre otros, las cuales podrán ser ordenadas con motivo de infracciones que constituyan VPRG.  
  
Además, se indican las medidas cautelares que podrán ser ordenadas con motivo de infracciones que constituyan VPRG.
- X. **Órdenes de protección.** Refiere que las órdenes de protección son actos de protección en función de quienes sufran violencia en razón de género, indicando cuáles podrán ser aplicables.
- XI. **Anexos.** El *Protocolo* contiene los formatos con base en los cuales se podrá brindar la orientación correspondiente, tales como el acta circunstanciada de hechos y cuestionario de evaluación de riesgo; la cédula de canalización; formato de denuncia; plan de seguridad; entre otros.



### 3. PUNTO DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

**ÚNICO.** Se **aprueba** el *Protocolo*, el cual se encuentra contenido en el **Anexo Único** del presente acuerdo.

**Notifíquese. Personalmente** a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el *Instituto*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; por **estrados** a las y los demás interesados; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet** del *Instituto*.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del *Consejo General* conforme a los artículos 88 y 94 de la *Ley Electoral*, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; y, Lic. Alejandra Esquivel Quintero, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida *Ley Electoral*; y 64 del Reglamento de Sesiones del *Consejo General*.- Conste.-

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco  
**Consejera Presidenta**

Mtro. Martín González Muñoz  
**Secretario Ejecutivo**



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
NUEVO LEÓN**

## **Anexo Único**

**DEL ACUERDO IEEPCNL/CG/002/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO A LA EMISIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ATENDER CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN**



# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ATENDER CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN

Índice

## Introducción

### 1. Glosario

- 1.1 Siglas y abreviaturas
- 1.2 Definiciones

### 2. Marco normativo

- 2.1 Marco normativo internacional
- 2.2 Marco normativo nacional
- 2.3 Marco normativo local

### 3. Objetivos

- 3.1 Objetivo General
- 3.2 Objetivos Específicos

### 4. Principios y Enfoques

### 5. Consideraciones Generales

### 6. Módulo de Orientación del Instituto Local

- 6.1 Integración del Módulo de Orientación
- 6.2 Atención integral de primer contacto a las personas usuaria
- 6.3 Facultades del Módulo de Orientación

### 7. Canales de Atención del Módulo de Orientación

### 8. Identificación de Factores de Riesgo

### 9. Plan de Seguridad

### 10. Procedimiento para atender las quejas y denuncias relacionadas con VPRG

- 10.1 Improcedencia y sobreseimiento de las quejas o denuncias
- 10.2 Tramitación del Procedimiento Especial Sancionador
- 10.3 Vistas
  - 10.3.1 Módulo de Orientación
  - 10.3.2 Autoridades en materia de responsabilidades administrativas
- 10.4 Audiencia de pruebas y alegatos
- 10.5 Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León



10.6 Registro de la persona infractora

**11. Medidas cautelares**

**12. Órdenes de protección**

**13. Anexo único de formatos**

13.1 Acta circunstanciada de hechos y cuestionario de evaluación de riesgo.

13.2 Cédula para la canalización.

13.3 Acta de seguimiento en caso de que la persona usuaria no presente escrito de denuncia posterior a la atención brindada por el Módulo de Orientación.

13.4 Formato de denuncia del Instituto Local.

13.5 Plan de seguridad.

13.6 Carta de derechos de la víctima.



## Introducción

Como parte de sus actividades, durante el año 2015, la entonces Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, (ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Nuevo León), firmó un convenio de colaboración interinstitucional entre el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León y el Instituto Estatal de las Mujeres, en el que se creó el Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León; asimismo, durante el año 2020, se integró la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León. El propósito del Observatorio es coordinar las acciones entre instituciones estatales en favor de la participación política y la toma de decisiones públicas de las mujeres en Nuevo León.

Como parte de las actividades del Observatorio, se emitió el Protocolo para atender casos de violencia política en razón de género en Nuevo León, en el cual se estableció como objetivos, entre otros, facilitar la identificación de la violencia política contra las mujeres y sus conductas, así como presentar Módulos de Orientación que funcionen como una primera instancia con las autoridades competentes para atender su caso.

Ahora bien, el 13 de abril de 2020, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en temas de derechos político-electorales de las mujeres, impactando en la modificación de 8 ordenamientos jurídicos federales<sup>1</sup>; lo cual, sentó las bases para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Así, entre los ordenamientos que se reformaron, destaca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece la definición de la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como que la obligación de que los derechos político-electorales se ejercerán libres de dicha violencia; las modificaciones necesarias para señalar la violencia política contra las mujeres como una infracción electoral, y en ese sentido, se establece al procedimiento especial sancionador como la vía a seguir, al Instituto Nacional Electoral como el competente

---

<sup>1</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Material Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Responsabilidades Administrativas.



para llevarlo a cabo y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como la autoridad resolutora.

Además, se señala que es un requisito para poder ser Diputada o Diputado Federal, Senadora o Senador no tener condena por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; se consideran algunas medidas cautelares que pueden otorgarse a las mujeres que denuncien esta infracción electoral; y se determina que las leyes electorales locales deberán regular el procedimiento especial sancionador para los casos de la referida violencia.

A fin de atender los asuntos relacionados con la violencia política en razón de género conforme a las diversas reformas que acontecieron en la materia, el 14 de agosto de 2020, se reformó el Reglamento de Quejas y Denuncias de la entonces Comisión Estatal Electoral, donde se adicionó el Título Quinto, De la Violencia Política en Contra de Las Mujeres en razón de Género, en el que se define dicha violencia, y se precisa que la misma se conocerá a través del procedimiento especial sancionador, asimismo se señalan las conductas a través de las cuales se puede expresar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y se estableció que las diligencias de investigación se realizarán con perspectiva de género, y las medidas cautelares, y órdenes de protección a las que las víctimas tienen acceso.

Además, se implementó que en caso de que se acredite la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, quedará constancia de la infracción cometida en los archivos del Instituto, cuyo registro contendrá diversos datos relacionados con la infracción.

Asimismo, con la finalidad de atender las necesidades manifestadas en la reforma constitucional, las instituciones integrantes del Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León actualizaron el Protocolo para Atender Casos de Violencia Política en Razón de Género en Nuevo León.

Así, las reformas sobre violencia política contra las mujeres en razón de género permitieron que durante el proceso electoral 2020-2021 diversas ciudadanas, candidatas, servidoras públicas, simpatizantes, así como colaboradoras y colaboradores de partidos políticos denunciaron ser víctimas de este tipo de violencia, o bien, que tuvieron conocimiento de hechos que pudieron constituirla,





solicitando la tramitación de órdenes de protección y medidas cautelares, así como que acudieran al Módulo de Orientación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en donde se les brindó atención, orientación, información y en algunos casos se canalizaron a las instancias competentes.

Posteriormente, el 04 de marzo de 2022, se reformó la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en la cual se definió, la violencia política contra las mujeres en razón de género, y se adicionó la obligación de que los derechos político-electorales se ejerzan libres de violencia política contra las mujeres en razón de género; y se realizaron las modificaciones necesarias para señalar la violencia política contra las mujeres en razón de género como una infracción electoral, y en ese sentido, se estableció al procedimiento especial sancionador como la vía para atender los asuntos relacionados con la materia, y se precisó a la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León como la competente para llevarlo a cabo, y las sanciones a imponerse en caso de acreditarse dicha conducta.

Asimismo, el 11 de enero de 2023, el Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, sufrió una nueva reforma, en la cual se adicionó que en los asuntos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en los procedimientos sancionadores donde se advierta conductas que podrían constituir este tipo de violencia, se dará vista al Módulo de Orientación del Instituto, a fin de brindar acompañamiento, información y orientación a la víctima y en su caso se canalizara a las instituciones competentes, o bien brindar cualquier otro apoyo que se solicite y que sea de su competencia.

Finalmente, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León emitió el Informe sobre violencia política contra las mujeres en razón de género del proceso electoral 2020-2021, en el cual ratificó el compromiso como institución de reconocer, hacer visible, evaluar el estado y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género; asimismo, el informe evidenció el comportamiento de dicha violencia, con el propósito de generar datos que permitieran establecer un panorama sobre la manera en que la violencia política contra las mujeres en razón de género es ejercida en el estado de Nuevo León.



Así, para brindar una atención integral, es necesario tener presente la multiplicidad de formas que adopta la violencia contra la mujer, así como el hecho de que se produzca frecuentemente en la intersección de diferentes tipos de discriminación; de ahí que se hace necesaria la adopción de estrategias multifacéticas para prevenirla y combatirla<sup>2</sup>.

Es por ello, que la emisión de este Protocolo de actuación para atender la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León tiene como objetivo establecer medidas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres del estado de Nuevo León, basado en los principios de igualdad, no discriminación y respeto a los derechos humanos, por lo que su implementación efectiva contribuirá a la construcción de sociedades más igualitarias y democráticas.

---

<sup>2</sup> Guía para juzgar con perspectiva de género del TEPJF, Consultable en la dirección electrónica siguiente: <https://www.te.gob.mx/>.



## 1. Glosario

Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

### I. Siglas y abreviaturas

- a) **Comisión de Igualdad:** Comisión Permanente de Igualdad de Género del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- b) **Comisión de Quejas:** Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- c) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) **Dirección Jurídica:** Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- e) **FEDENL:** Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Nuevo León.
- f) **FISEL:** Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales.
- g) **Instituto Local:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- h) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- i) **JDC:** Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.
- j) **Ley de Acceso:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Nuevo León.
- k) **Ley Electoral:** Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- l) **Ley General de Acceso:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- m) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- n) **Módulo de Orientación:** Área del Instituto Local competente para brindar atención de primer contacto, información, orientación, canalización y apoyo a las víctimas de violencia política contra la mujer en razón de género.
- o) **PES:** Procedimiento Especial Sancionador.
- p) **Protocolo del Instituto Local:** Protocolo de Actuación para atender casos de Violencia Política contra las Mujeres En Razón de Género del Instituto Estatal Electoral Y De Participación Ciudadana De Nuevo León.
- q) **Protocolo Modelo del INE:** Protocolo Modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la atención de primer contacto a víctimas y la identificación de factores de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.



- r) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- s) **Tribunal Local:** Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.
- t) **VPRG:** Violencia política contra las mujeres en razón de género.

## II. Definiciones

- a) **Acceso inmediato a ayuda.** Las personas usuarias deberán tener un acceso rápido y sencillo a servicios de atención, ya sea a través de líneas telefónicas de emergencia, centros de atención o incluso plataformas en línea.
- b) **Ajustes Razonables.** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.
- c) **Atención de primer contacto.** Es un servicio de atención inmediata dirigido a las mujeres, en el cual se debe tomar en cuenta las expectativas de quien acuda y las competencias del Instituto Local para encontrar opciones o respuestas a sus diversas problemáticas o situaciones relacionadas con la VPRG.
- d) **Atención médica.** Es el servicio de emergencia médica con el que se cuenta, a fin de valorar y restablecer el estado físico de la persona que requiera dicha atención.
- e) **Atención jurídica.** Es un servicio que se le proporcionará a la persona usuaria, para recibir asesoría respecto de las vías legales y las autoridades competentes para dar atención a los casos relacionados con VPRG.
- f) **Análisis de riesgo.** Es el resultado de la relación entre factores de riesgo y tipos de violencia para determinar el nivel de riesgo en que se encuentran las mujeres que presentan una queja o denuncia por VPRG.
- g) **Comisiones Municipales Electorales.** Son los organismos que, bajo la dependencia del Instituto Local, ejercen en los municipios las funciones de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.



- h) **Cuestionario de evaluación de riesgo.** El cuestionario de evaluación de riesgo para casos de VPRG es una herramienta para analizar el nivel de riesgo y los tipos de violencia que ha sufrido la víctima. Además, proporciona datos para la recopilación de información estadística actualizada y sistematizada que permita conocer los tipos de violencias, las modalidades en las que se presenta, las características de quienes ejercen violencia, la situación de vulnerabilidad de la víctima, con el fin de realizar un diagnóstico y establecer mejoras en el Protocolo elaborado, así como dar seguimiento a las medidas establecidas para verificar si fueron oportunas y adecuadas.
- i) **Delito.** Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.
- j) **Derechos humanos.** Son derechos inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de raza, sexo, estado civil, edad, género, orientación sexual, opiniones políticas o ideológicas, condición social, condición económica, condición de salud, discapacidad, embarazo, origen étnico, lenguaje, religión o cualquier otra condición.
- k) **Derechos políticos y electorales.** Se refiere a los derechos establecidos en el artículo 35 de la Constitución Federal para la ciudadanía, los cuales incluyen entre otros: votar en elecciones populares, consultas populares y participar en los procesos de revocación de mandato; ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- l) **Discapacidad.** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.
- m) **Discriminación.** Toda distinción, exclusión, desestimación, restricción, preferencia o trato diferenciado que no sea objetivo, racional ni proporcional, sea por acción u omisión, con intención o sin ella, que tenga por resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades. Esta exclusión puede basarse



en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la diferencia cultural, el sexo, el género, la edad, las neurodivergencias, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, el idioma, la lengua, el lenguaje y la variante dialectal, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación todas las formas de rechazo, denostación, devaluación y expresiones de odio por cualquier motivo hacia una colectividad o persona. En específico las formas de discriminaciones o Violencia Múltiple en función de su apariencia, forma de vestir y/o hablar, forma de vida, su tipo de alimentación, su color de piel, preferencia sexual, identidad o cualquier manifestación de homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia, intersexfobia, aporofobia, xenofobia, misoginia, discriminación y/o segregación racial, antisemitismo y otras formas conexas de intolerancia, creencias supremacistas y aquellas que desestimen la valía y la dignidad de una persona.

- n) **Discriminación por género.** Es aquella relacionada con ideas, prejuicios y estereotipos que se tengan en un lugar y tiempo determinados respecto de lo que hombres o mujeres son o deben ser; sobre lo que les es propio, adecuado o típico, de acuerdo con los géneros, en términos de su identidad, imagen, comportamiento, deseos, vida sexual, familiar, roles y funciones sociales, talentos, trabajos, méritos, entre otros.
- o) **Ecofeminista.** Se refiere al modelo ecofeminista, el cual es un marco teórico propuesto por Lori L. Heise en 1994 para explicar la violencia contra las mujeres en el que se entiende a la violencia como un fenómeno polifacético que se basa en la interacción entre los factores personales, situacionales y socioculturales, anclados en la cultura patriarcal que pueden actuar como determinantes del problema. Propone una visión holística que requiere abordaje interdisciplinario e intersectorial de los factores de riesgo relacionados con la violencia física, psicológica, sexual, simbólica, patrimonial y económica. Se resalta, que los problemas de violencia basadas en el género también son vulneraciones de derechos humanos que están impactadas por los contextos culturales. Se



proponen los determinantes de la violencia contra las mujeres distribuidos en cuatro niveles de la ecología social: 1) historial personal, 2) microsistema, 3) exosistema 4) macrosistema.

- p) **Espacio seguro.** Es el área ubicada en las instalaciones del Instituto Local, donde será atendida la persona usuaria que acuda a recibir alguna información, orientación o acompañamiento respecto a conductas presuntamente constitutivas de VPRG; el espacio deberá ser tranquilo, privado y ubicado en un lugar sin interrupciones.
- q) **Estereotipos de género.** Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas y sexuales basadas principalmente en su sexo.
- r) **Evaluación de necesidades.** Es el proceso para determinar las necesidades específicas de la persona usuaria, ya sea atención médica, apoyo emocional, asesoramiento legal y/o cualquier otra.
- s) **Factores de riesgo.** Son elementos y/o situaciones que provocan efectos nocivos en la conducta de una persona aumentando la probabilidad para cometer delitos o conductas de violencia (cogniciones, actitudes, estilo de vida, relaciones sociales y familiares).
- t) **Género.** Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas culturalmente, cambiantes según cada momento y contexto histórico que toma como base la diferencia sexual en términos binarios y que pretende definir lo apropiado para cada fase de la vida de los hombres, las mujeres, las personas con identidades no binarias y personas intersexuales, desde las infancias hasta las personas adultas mayores. Es producto de las relaciones entre las personas y puede reflejar la distribución de poder entre ellas.
- u) **Identidad de género.** Es la vivencia personal e interna del género, tal y como lo percibe la persona, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer, esto es, si se asume en la feminidad; en la masculinidad, o en una combinación de ambas. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o



- no, involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida.
- v) **Igualdad de género.** Principio que reconoce que las necesidades y características de todas las personas, independientemente de su identidad de género, son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, y así eliminar toda forma de discriminación por dicho motivo. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades de todas las personas al reconocer la diversidad de los diferentes grupos sociales.
  - w) **Inclusión.** Medidas o políticas para asegurar de manera progresiva que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades para acceder a los programas, bienes, servicios o productos. Estas medidas deben considerar las condiciones y necesidades específicas de cada colectividad vulnerada, para lograr su pertinencia y efectividad.
  - x) **Indicios.** Término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios, señales, localizados, descubiertos o aportados, que pudieran o no estar relacionados con un acto o hecho probablemente ilícito o antijurídico y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio.
  - y) **Interculturalidad.** Reconocimiento de la presencia e interacción de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo. La interculturalidad busca el aprendizaje, la comunicación mutua, el respeto, la no exclusión, así como el empoderamiento entre las diferentes culturas y dentro de una misma cultura. Todo ello garantizando espacios de interacción y de desarrollo para el beneficio mutuo, además de acciones públicas orientadas a disminuir las desigualdades entre personas o colectividades, respetando sus diferencias.
  - z) **Interseccionalidad.** Es una perspectiva analítica que reconoce que las desigualdades sistemáticas se configuran en un mismo caso a partir de la superposición de diferentes factores sociales, políticos y económicos, tales





como el género, la racialidad, la etnicidad, las clases sociales, identidad de género, preferencias sexuales y cualquier otra.

- aa) Institución de salud.** Institución de salud pública o privada con la que el Instituto Local haya celebrado convenio o este preste servicios para la atención psicológica, física y sexual de la persona usuaria, en los casos que así se requiera. La canalización a instituciones privadas ocurrirá cuando no sea posible su otorgamiento de manera gratuita y estará sujeta a que haya la suficiencia presupuestal para tales efectos.
- bb) Lenguaje incluyente.** Se refiere a aquel que refleja la pluralidad de la sociedad en la que vivimos, aquel que no excluye a ningún grupo social de la narrativa por no considerarlo relevante, o bien, por creer que con enunciar a un grupo — como lo son los hombres- se nombra e incluye al resto de las personas.
- cc) Medidas cautelares.** Son los actos procesales para lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales y legales.
- dd) Órdenes de protección.** Actos de protección en función de quienes sufran VPRG.
- ee) Medios de impugnación en materia electoral.** Son las vías administrativa y jurisdiccional que existen para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales.
- ff) Persona afromexicana.** Las comunidades, pueblos de origen africano ubicadas en México. Se consideran personas afromexicanas quienes, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden autoidentificarse como miembros de un pueblo africano o afrodescendiente.
- gg) Persona denunciante.** Es la persona física o moral que denuncia ante el Instituto Local la comisión de una posible infracción.



- hh) **Persona indígena.** Son aquellas personas que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden autoidentificarse como miembros de un pueblo indígena.
- ii) **Persona usuaria.** Es la persona que recibe atención a través del personal que atiende el Módulo de Orientación.
- jj) **Peligrosidad.** Se refiere a la propensión de una persona a actuar de forma violenta o peligrosa. “La peligrosidad puede equipararse a un estado mental patológico, a un atributo disposicional inmodificable o a un predictor de la violencia único”<sup>3</sup>.
- kk) **Persona presuntamente agresora.** La persona o las personas que presuntamente ejercen o ejercieron cualquier tipo de violencia contra las mujeres en razón de género.
- ll) **Persona no binaria.** Persona cuya identidad de género no corresponde a los géneros binarios femenino o masculino.
- mm) **Plan de seguridad.** Documento a través del cual, a partir del análisis de riesgo que se haga a la víctima, se identifican, previenen y mitigan riesgos futuros a través de la implementación de estrategias para su seguridad y su atención integral.
- nn) **Primeros auxilios psicológicos.** También llamados primera ayuda psicológica, forman parte de la intervención de primera instancia, pueden ofrecerlos las personas servidoras públicas encargadas de la atención en el Módulo de Orientación.

Asimismo, dichos auxilios se basan en proteger el bienestar de la persona en crisis, a través del apoyo inmediato, utilizando técnicas de empatía, contención y acompañamiento emocional, sus objetivos son:

---

<sup>3</sup> Ismael Loinaz, Manual de evaluación del riesgo de violencia. Metodología y ámbitos de aplicación, Madrid, Pirámide, 2017, p. 63.



- i. **Dar protección, alivio y contención.** Proveer de un espacio para que la persona se sienta escuchada y comprendida, que facilite la expresión de sentimientos y emociones, así como, que reduzca el estrés inicial causado por el evento.
  - ii. **Evaluación y atención.** Referir en caso de que se requiera a servicios de atención especializada.
- oo) **Pruebas.** Es todo aquel indicio u objeto, que pretende acreditar la comisión de un probable acto o hecho ilícito o antijurídico.
- pp) **Queja o Denuncia.** Acto por medio del cual una persona física o moral presenta por escrito en el Instituto Local o en las Comisiones Municipales Electorales, hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral por VPRG.
- qq) **Redes de apoyo.** Se refiere a las relaciones que construyen las personas entre sí para brindarse apoyo, pueden ser familiares, de amistades, de grupos de apoyo, comunitarias e institucionales.
- rr) **Roles de género.** Explica el conjunto de conductas y expectativas que deben regir la forma de ser, sentir y actuar de las mujeres y los hombres. Los roles de género establecen socialmente las tareas y responsabilidades asignadas a los sexos.
- ss) **Revictimización.** Refiere a la respuesta que da el sistema a una víctima cuando hace que la persona reviva la situación traumática y vuelva a asumir su papel de víctima. Esta vez no es solo víctima de un delito, sino de la incompreensión del sistema al poner en duda un delito o la extensión de su daño. Se trata de un impedimento para las personas que buscan obtener justicia. El Estado tiene la obligación de cuidar que su proceso para obtener justicia y las posibles reparaciones no sean aún más difíciles de lo que ya han vivido estas personas.

La revictimización trae como consecuencia una afectación a la estabilidad emocional a través de sentimientos de angustia, ansiedad o depresión, lo cual lleva a la persona a sentirse indefensa ante los delitos. Además, algunos efectos negativos pueden ser sentimientos de culpa, retraimiento social, marginación y asumir una posición de aislamiento y separación del proceso de justicia, sin mostrar interés por el desarrollo de las acciones en el esclarecimiento del delito.



- tt) Riesgo.** De acuerdo con Loinaz, el riesgo está conformado por tres aspectos: 1) Continuo: Va de menor a mayor, 2) Variable: Es modificable, es decir, cambia en el transcurso del tiempo, de acuerdo con los cambios que la persona tiene en sus características o las circunstancias de la situación, 3) Específico: Tiene una valoración para cada tipo de conducta, tipo de violencia y tipo de víctima.
- uu) Sistema Patriarcal.** Estructura de organización y dominación sexo-género en el que prevalece la autoridad y el poder de los hombres y lo masculino; mientras las mujeres y los grupos en situación de discriminación son despojadas del ejercicio de libertades, derechos, poder económico, social o político.
- vv) Trans.** El término trans, es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Este término engloba a las personas transexuales, transgénero y travestis, a continuación, se aportan sus definiciones:
- i. **Persona transgénero:** Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.
  - ii. **Persona transexual:** Se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.
  - iii. **Persona travesti:** En términos generales, se podría decir que las personas travestis son aquellas que manifiestan una expresión de género –ya sea de manera permanente o transitoria– mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al sexo asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.



- ww) Valoración de riesgo.** Es el resultado de la relación entre determinados factores de riesgo y conductas específicas (tipos de violencia), que favorece la identificación de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas, así como de personas cercanas a ellas para establecer la ruta a seguir acorde a las necesidades detectadas para evitar secuelas diversas en ellas, como pueden ser psicológicas, físicas, económicas, patrimoniales, sexuales, incluso feminicidas.
- xx) Víctima.** Persona que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.
- i. Víctimas directas:** Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
  - ii. Víctimas indirectas:** Familiares o aquellas personas físicas cercanas o a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.
  - iii. Víctimas potenciales:** Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.
  - iv. Grupos de víctimas.** Son grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.
- yy) Violencia.** Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público, y la cual se puede manifestar de las siguientes formas:



- i. **Violencia política.** Todo acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, así como el de proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a la ciudadanía, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o personas en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
- ii. **Violencia de género.** Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, psicológico patrimonial o económico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada.
- iii. **VPRG.** Consiste en toda omisión o acción, incluyendo la tolerancia a esas conductas, cometida por una persona o grupo de personas, o bien, por instituciones públicas o privadas, de forma directa o a través de terceras personas, en contra de una o varias mujeres que aspiran a una candidatura, que son precandidatas o candidatas a cargos de elección popular o por designación, o que están en ejercicio de sus funciones en un cargo público o en algún puesto de decisión en partidos políticos u organizaciones políticas, así como en contra de sus familiares o afines; teniendo como objeto o resultado la restricción, la anulación, la limitación o el menoscabo del libre acceso o ejercicio de sus funciones o de sus derechos políticos.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por el hecho de serlo, que le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, afiliados, simpatizantes, precandidatos o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos, organizaciones sindicales, medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de particulares.



- iv. **Violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- v. **Violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
- vi. **Violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- vii. **Violencia económica.** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
- viii. **Violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- ix. **Violencia digital.** Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo



sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

- x. **Violencia simbólica.** Son todas aquellas prácticas que no parecen explícitamente violentas, pero que naturalizan y perpetúan la desigualdad entre hombres y mujeres, por ejemplo, la formulación de noticias que justifican a agresores, la publicidad con hipersexualización del cuerpo de las mujeres o los discursos políticos con lenguaje sexista.
- xi. **Violencia feminicida.** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.
- xii. **Violencia mediática.** Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación que, de manera directa o indirecta, promueva estereotipos sexistas; haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas; produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

## 2. Marco normativo

En materia de derechos político-electorales de las mujeres, el Estado mexicano cuenta con una serie de obligaciones derivadas de los tratados internacionales de los que forma parte, así como de la Constitución Federal y las leyes que de ella





emanan. Este marco normativo proporciona los ordenamientos sobre los cuales las instituciones construyen sus mecanismos para atender los casos de VPRG.

A continuación, se presentan los instrumentos normativos en la materia más destacables a nivel internacional, nacional y local.

## 2.1 Marco normativo internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- Convención sobre Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los derechos Políticos a la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

## 2.2 Marco normativo nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código Penal Federal.
- Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE.
- Protocolo del INE para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de VPRG.
- Protocolo modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la atención de primer contacto a víctimas y la identificación de factores de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres del INE.
- Protocolo de Atención a Población Indígena con Enfoque de Género e Interculturalidad del INE.
- NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

### 2.3 Marco normativo local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- Ley Electoral.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León.
- Código Penal para el Estado de Nuevo León.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León
- Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- Protocolo para atender casos de violencia política en razón de género en Nuevo León del Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León.



- Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

### 3. Objetivos

#### 3.1 Objetivo General

El Protocolo del Instituto Local es una herramienta para proporcionar una atención de calidad y con calidez a las personas que viven una situación de VPRG, con el fin de prevenir un mayor daño, canalizarlas ante las instancias competentes y coadyuvar en el acceso a la justicia; atendiendo además el Protocolo Modelo del INE.

#### 3.2 Objetivos Específicos

El Protocolo del Instituto Local tiene como objetivos específicos, los siguientes:

- a) Facilitar la identificación de la VPRG.
- b) Implementar un procedimiento para la atención del primer contacto que se tenga con las mujeres que requieran orientación o presenten alguna queja o denuncia por VPRG.
- c) Establecer el procedimiento para la canalización de la persona usuaria en los casos que requieran atención especializada (médica, psicológica, entre otras) y/o se esté ante la presencia de hechos que pudieran ser competencia de otra autoridad.
- d) Determinar el proceso de identificación de factores de riesgo que permitan contar con una valoración del riesgo.
- e) Establecer el mecanismo para la aplicación del cuestionario de evaluación de riesgo.
- f) Indicar el procedimiento para brindar apoyo a la persona usuaria en la elaboración de un plan de seguridad que le permita identificar el riesgo en el que se encuentra y establecer estrategias que permitan mitigarlo.
- g) Evidenciar el procedimiento que se sigue para atender las quejas y denuncias por VPRG.



- h) Evidenciar las medidas cautelares y órdenes de protección que se pueden solicitar en los procedimientos relacionados con VPRG.

#### 4. Principios y Enfoques

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo del Instituto Local, y a fin de que las usuarias reciban un trato digno y respetuoso, garante de derechos humanos, se deberán observar los principios siguientes:

- a) **Buena fe.** Las autoridades presumirán la buena fe de las personas en situación de violencia. Las personas servidoras públicas que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.
- b) **Confidencialidad.** Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.
- c) **Debida Diligencia.** Las autoridades electorales en el ámbito de sus competencias deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como persona titular de derecho.
- d) **Imparcialidad.** Proceder bajo un criterio imparcial, de manera neutral y ecuánime, es decir, sin sesgos, prejuicios o tratos diferenciados de ningún tipo hacia ninguna persona, sin ser tendencioso, tendenciosa o parcial.
- e) **Integridad personal.** Es el derecho de toda persona a ser protegida en su integridad en todas las dimensiones de la vida: física, psicológica, sexual, patrimonial y económica.



- f) **No discriminación.** Prohibición expresa de la comisión de cualquier acto de distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales y libertades, cuando se base en uno o más de los motivos señalados en las definiciones de discriminación y discriminación por género.
- g) **No revictimización.** La obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales para evitar que la persona víctima o agraviada sea revictimizada o criminalizada en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndola a sufrir un nuevo daño.
- h) **Perspectiva de diversidad sexual.** Es un enfoque analítico que parte del reconocimiento de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, donde las personas enfrentan obstáculos en el ejercicio de sus derechos debido a las características mencionadas, ignorando que estos aspectos forman parte de la individualidad de todas las personas y bajo ninguna condición deberían ser motivo de discriminación ni abuso.
- i) **Perspectiva de género.** Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, la cual se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Además, la perspectiva de género conlleva examinar la dimensión de género en el análisis de cualquier realidad social, así como las consecuencias de la asignación de distintos roles, características y tareas en función del sexo y género en la vida de todas las personas, incluidas las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgénero, intersexuales, no binarias, queer, género fluido y otras.



También permite identificar cómo las consecuencias de la violencia y las violaciones de derechos humanos y discriminación pueden ser distintas según el sexo y el género de cada persona.

- j) **Perspectiva intercultural.** Es una herramienta que permite a las figuras operadoras del Protocolo del Instituto Local advertir, identificar, reconocer y atender a las diversas identidades culturales, tomando en cuenta las particularidades de los distintos saberes, valores y normas de convivencia.
- k) **Presunción de inocencia.** Derecho de toda persona acusada de la comisión de alguna conducta que pudiera constituir una falta administrativa o un delito, a ser considerada y tratada como inocente, en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad.
- l) **Pro persona.** Principio para tomar en cuenta en la interpretación referente al otorgamiento de las órdenes de protección y a lo largo de todo el proceso de atención, con relación a alguna situación de VPRG, donde se buscará privilegiar lo más favorable para la protección de los derechos de la persona víctima o agraviada.
- m) **Respeto, protección y garantía de la dignidad.** Brindar consideración y valoración especial a todas las personas reconociendo su valor social, brindando la protección necesaria con las garantías primordiales de la vida, la integridad física y psicológica, la libertad y la seguridad de las personas.
- n) **Transparencia.** Valor orientado a actuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera visible y pública con el objetivo de que todos los actos y decisiones adoptadas sean claras, accesibles y comunicadas a las partes, con el acceso a la información que generen.

Asimismo, deberán observarse los siguientes enfoques que se señalan de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) **Enfoque diferencial y especializado.** Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u



orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las personas que deban aplicar este Protocolo del Instituto Local ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños, personas jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, con discapacidad, migrantes, integrantes de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior de la niñez.

- b) **Enfoque transformador.** Las personas que deban aplicar este Protocolo del Instituto Local realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

## 5. Consideraciones Generales

- a) En todo momento se deberán proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres.
- b) Cuando se reciba una vista por VPRG de la Dirección Jurídica, y se identifiquen factores de riesgo que vulneren la seguridad, integridad o vida de la mujer, personal del Módulo de Orientación se deberá comunicar inmediatamente con ella, siempre y cuando se cuente con un medio de contacto, a fin de informarle sobre las actuaciones del citado Módulo, a efecto de que, si es su decisión, acuda a un acompañamiento, respecto de las acciones a seguir.

Asimismo, se brindará el acompañamiento, información y orientación a la persona denunciante, y en su caso, canalizar a las instituciones



competentes, o brindar cualquier otro apoyo que se solicite y que sea de su competencia.

- c) En caso de que la persona se presente de manera personal en las instalaciones del Instituto Local a solicitar atención, asistencia y/o protección, se le deberá brindar la atención de primer contacto, además de proporcionar de forma clara y detallada la orientación necesaria respecto a qué son las medidas de protección, sus alcances y objetivos. Asimismo, deberá ser informada sobre la importancia y urgencia que revisten para garantizar su seguridad.
- d) En caso de que una persona acuda a las oficinas donde se ubiquen las Comisiones Municipales Electorales del Instituto Local a solicitar información relacionado con hechos que pudieran constituir VPRG, las Comisiones Municipales deberán dar aviso por la vía más expedita al personal del Módulo de Orientación, a fin de que se brinde la atención inmediata; así como, proporcionar los datos de contacto del Módulo de Orientación.
- e) El Instituto Local, deberá difundir información sobre las oficinas o las áreas en la que se pueden presentar escritos de quejas o denuncias por VPRG, u otros medios de recepción de denuncias; asimismo, poner a disposición de la ciudadanía un directorio actualizado.

## 6. Módulo de Orientación

El Módulo de Orientación es el área del Instituto Local encargada de brindar atención de primer contacto a las personas usuarias, a fin de que, reciban orientación e información, y sean acompañadas en caso de que decidan presentar una queja o denuncia ante el Instituto Local o se les canalice a las instancias competentes; brindándoles cualquier otro apoyo que soliciten, siempre y cuando esté al alcance de las posibilidades del propio Instituto Local.

### 6.1 Integración del Módulo de Orientación





Personal de la Coordinación de Género, Derechos Humanos e Inclusión del Instituto Local, tendrá dentro de sus actividades permanentes específicas, brindar acompañamiento e intervención en crisis, a través del Módulo de Orientación; asimismo, desarrollará y ejecutará los procesos de documentación, seguimiento y sistematización respecto del acompañamiento a las personas usuarias, y realizará atención primaria en caso de ser necesario, con un trato digno, ético y profesional, a través del Módulo de Orientación.

Además, de ser necesario solicitará apoyo del personal de las distintas áreas del Instituto Local para que brinden información al Módulo de Orientación sobre alguna cuestión específica de acuerdo a sus atribuciones.

### **6.2 Atención integral de primer contacto a las personas usuarias**

El personal del Módulo de Orientación que tenga el primer contacto con la persona usuaria, por cualquiera de los 3 canales de atención, a efecto de no revictimizar o profundizar el daño o afectación que presente la persona usuaria, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Deberá informar, orientar, canalizar y registrar los casos de VPRG.
- b) Señalarle su nombre y cargo a la persona usuaria.
- c) Preguntarle a la persona usuaria cómo desea ser nombrada y dirigirse en todo momento a ella de esta manera.
- d) Si identificara que la persona usuaria se trata de una mujer indígena, la cual no habla español, se debe gestionar de manera inmediata la asistencia de una persona intérprete o traductora para garantizar el acceso efectivo a sus derechos, o bien, en caso de que la persona usuaria manifestara que se trata de una mujer indígena, y que, si bien, habla español, desea recibir la atención en su idioma natal se deberán hacer las gestiones antes señaladas.
- e) Si identificara que se trata de una mujer con discapacidad deberá realizar los ajustes razonables y proporcionar las medidas de accesibilidad de acuerdo con



el tipo de discapacidad, para que le garanticen a la persona usuaria, el goce efectivo de sus derechos.

- f) En caso de identificar que la persona usuaria se encuentra acompañada, deberá preguntarle, si desea narrar su testimonio frente a su acompañante, y en caso de que señale que no, se le deberá solicitar de la manera más atenta a la persona acompañante que se retire.
- g) Se le deberá informar a la persona usuaria que se tomarán notas y se levantará un acta para los archivos del Instituto Local, la cual deberá estar firmada por todas las personas que participen.
- h) Se informará que los datos personales que proporcione, así como la narración de los hechos que señale, serán tratados con confidencialidad.
- i) En caso de identificar que la persona usuaria se encuentre en estado de crisis o afectación emocional, deberán brindar primeros auxilios psicológicos.
- j) Se deberá escuchar con atención a la persona usuaria, sin discriminación alguna, y en su caso, con perspectiva de diversidad sexual, Perspectiva de género o Perspectiva de interculturalidad.
- k) No se deberá poner en duda la narración de los hechos, manifestaciones o testimonio de la persona usuaria.
- l) No se deberá imponer la carga de la culpa del hecho o suceso a la persona usuaria.
- m) Se deberán identificar los factores de riesgo, y se le preguntará a la persona usuaria, si es su deseo que conjunto armen un Plan de Seguridad, a fin de no poner en riesgo su seguridad.
- n) Se proporcionará a la persona usuaria, información relacionada con VPRG, y se resolverán sus dudas al respecto.
- o) Se pondrán a disposición de la persona usuaria, en caso de ser necesario, herramientas tecnológicas, a fin de que la persona se encuentre en posibilidad



de realizar e imprimir cualquier documento que requiera, donde podrá ser asistida por personal del Instituto Local para cuestiones informáticas u operativas respecto de los medios electrónicos disponibles.

- p) Se deberán observar las necesidades específicas requeridas por la persona usuaria, derivadas de categorías de interseccionalidad, como: edad, discapacidad, situación migratoria, origen étnico, identidad y expresión de género, embarazo, condición económica y cualquier otra que pudiera colocarla en mayor situación de vulnerabilidad, así como realizar las gestiones necesarias para salvaguardar su integridad física y emocional, por lo que, el personal que brinde el primer contacto deberá jerarquizar las necesidades de atención y, en función de ello en su caso, realizar las canalizaciones interinstitucionales que se requieran.
- q) Se informará a la persona usuaria que en cualquier momento puede solicitar copias simples o certificadas sin costo alguno, de documentación obtenida y/o realizada por el Módulo de Orientación.
- r) Para el seguimiento del caso, y toda vez que la persona usuaria haya decidido no realizar una denuncia, el personal del Módulo de Orientación deberá contactarla a los siguientes 5 días hábiles, a fin de darle seguimiento a la atención brindada.

### 6.3 Facultades del Módulo de Orientación

El Módulo de Orientación tendrá las facultades siguientes:

#### a) Informar

- **Difundir las actividades, servicios y los alcances del Módulo de Orientación**

El Instituto Local realizará la difusión de las actividades, servicios y alcances que brinda el Módulo de Orientación, a través de los siguientes medios:

- ❖ En la página oficial de internet del Instituto Local, siendo esta la siguiente: [www.ieepcnl.mx](http://www.ieepcnl.mx).
- ❖ En las redes sociales del Instituto Local, que son las siguientes:
  - Facebook: [ieepcnl.mx](https://www.facebook.com/ieepcnl.mx).



- Instagram: ieepcnl.mx.
- WhatsApp:  
<https://whatsapp.com/channel/0029Va6e0Dh9cDDezhXtRE3N>.

- ❖ En carteles y volantes impresos, que serán colocados en las instalaciones del Instituto Local, y en su caso, en las instalaciones de las Comisiones Municipales Electorales del Instituto Local.
- ❖ En los eventos relacionados con VPRG, de los que forme parte el Instituto Local.
- ❖ En cualquier otro medio de difusión al cual se tenga acceso.

• **Informar sobre las distintas autoridades competentes sobre VPRG.**

En caso de que en la atención se advierta de forma preliminar que los hechos manifestados por la persona usuaria no son competencia del Instituto Local, se brindará información de las autoridades e instancias que se consideran que son las competentes, así como de la legislación que le aplique.

Así, se tiene que, las autoridades de todos los niveles están obligadas a tutelar, en el ámbito de su competencia, las quejas o denuncias relacionadas con la VPRG, dicha violencia se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas, como se muestra a continuación:

Queja o Denuncia	Nivel Federal	Nivel Local	Procedimiento
Restitución de derechos, contemplado en el artículo 80 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.	TEPJF	Tribunal Local	JDC
Faltas administrativas, contemplado en los artículos 20 Ter de la Ley General, 442 Bis, numeral 1 de la Ley	INE	Instituto Local	PES



Queja o Denuncia	Nivel Federal	Nivel Local	Procedimiento
General, y su correlativo, artículo 6, fracción VI, de la Ley de Acceso, así como, en términos del artículo 442 bis de la LGIPE.			
Delitos electorales, contemplados en el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.	FISEL	FEDENL	Denuncia
Conflicto intrapartidista	Órganos de justicia Intrapartidaria de los partidos políticos	Comisiones de orden y disciplinas locales de los partidos políticos	Procedimiento previsto en sus Estatutos respecto del partido político que corresponda.
Responsabilidades administrativas, contempladas en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.	Órganos Internos de control	Órganos Internos de control	Procedimiento previsto en el Órgano Interno de Control que corresponda.

En atención a lo anterior, la competencia en materia administrativa surge a favor de la autoridad local o federal, de acuerdo con las siguientes consideraciones<sup>4</sup>:

<sup>4</sup> Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, Consultable en la dirección electrónica siguiente: <https://www.ine.mx>.



Competencia de la autoridad electoral federal	Competencia de la autoridad electoral local
Cuando una conducta no se regula en el ámbito local o existen indicios de que afecta los comicios federales.	Cuando las conductas denunciadas se encuentran reguladas en el ámbito local.
Cuando sus efectos abarcan 2 o más entidades federativas.	Cuando la infracción guarda relación únicamente con comicios locales, o sus efectos se acotan a una entidad federativa.
Cuando su conocimiento es competencia exclusiva de la autoridad electoral nacional.	Cuando no existe competencia exclusiva de la autoridad nacional para sustanciar y resolver.
Cuando se advierten elementos que vinculan los actos con comicios federales.	Cuando no se advierten elementos que vinculen los hechos con efectos en 2 o más entidades o con los comicios federales.

• **Señalar los elementos necesarios para identificar cuando se trata de un acto de VPRG, así como las conductas que la conllevan.**

De acuerdo a la jurisprudencia 21/2018, de rubro **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**<sup>5</sup>, que señala que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los elementos siguientes:

- ❖ Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
- ❖ Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.
- ❖ Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- ❖ Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- ❖ Se basa en elementos de género, es decir:
  - a. Se dirige a una mujer por ser mujer
  - b. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres.

<sup>5</sup> Consultable en la dirección electrónica siguiente: <https://www.te.gob.mx/>



- c. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.
- **Dar a conocer los derechos de las personas en situación de violencia o posibles víctimas.**
    - ❖ A vivir sin ningún tipo de violencia.
    - ❖ A ser tratada con humanidad y respeto a su dignidad y Derechos Humanos con pertinencia cultural y perspectiva interseccional de género.
    - ❖ A no ser discriminada ni limitada en sus derechos.
    - ❖ A la privacidad y confidencialidad, así como a la protección de sus datos personales; a que su nombre, identidad o imagen no sea expuesta por el Instituto Local ante los medios de comunicación sin su consentimiento.
    - ❖ A ser atendida de forma gratuita, rápida, imparcial, oportuna y efectiva por el personal especializado con relación al daño sufrido desde la comisión del hecho denunciado, así como a que dicha atención no sé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación.
    - ❖ A contar con medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo debido a su condición de víctima o del ejercicio de sus derechos.
    - ❖ A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre los procedimientos y medidas que puede promover.
    - ❖ A que se le brinde contención en crisis y se respete el lapso que tome su estabilización física y psicológica.
    - ❖ A contar con una escucha activa, empática y respetuosa por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en una audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie.
    - ❖ A participar en la formulación e implementación de un Plan de Seguridad.
    - ❖ A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida e integridad física y psicológica y, en caso de ser necesario, la de su red de apoyo y a las personas que atestiguaron los hechos.
    - ❖ A la protección del bienestar y la seguridad del entorno físico y digital con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentre dentro de un procedimiento. Este resguardo incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias legítimas.
    - ❖ A que se respete su derecho a no denunciar.
    - ❖ A ofrecer las pruebas que considere pertinentes.
    - ❖ A solicitar la realización de actos de investigación.



- ❖ A que se integre un expediente con la documentación derivada de su Denuncia, y que este se encuentre a su disposición para su consulta.
- ❖ A una investigación pronta y eficaz que lleve al procedimiento y sanción de manera adecuada y expedita de la persona responsable del daño, respetando el debido proceso.
- ❖ A ser informada de los avances para su protección.
- ❖ A que se contemplen necesidades peculiares como refugio, en caso de ser necesario.
- ❖ A participar en espacios colectivos con otras víctimas.
- ❖ A ser asistida con los documentos requeridos para presentar la denuncia.
- ❖ A ser reparada por el daño.
- ❖ A acceder a los mecanismos de justicia necesarios.
- ❖ A contar con ajustes razonables de acuerdo con sus necesidades, tal como puede ser una persona traductora o intérprete, lengua o lenguaje que requiera, entre otros.
- ❖ A no ser revictimizada.
- ❖ A ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses o el ejercicio de sus derechos.
- ❖ A decidir libremente lo que desea hacer.
- ❖ A ser canalizada a las instituciones correspondientes para que acuda a la atención que le permita su rehabilitación física y/o psicológica, o a donde se requiera, con la finalidad de contar con una adecuada, especializada e integral atención.

## b) Orientar

- **Escuchar activamente a las víctimas sin discriminación, con perspectiva de diversidad sexual, de género e intercultural, sin poner en duda su testimonio o imponerle la carga de la culpa del suceso.**

Todas las actuaciones del personal del Instituto Local, como quedó establecido, se regirán en estricto apego a los principios de buena fe, cero tolerancia, confidencialidad, debida diligencia, imparcialidad, integridad personal, interculturalidad, interseccionalidad, no discriminación, no revictimización, perspectiva de diversidad sexual, perspectiva de género, perspectiva intercultural, presunción de inocencia, pro persona, respeto, protección y garantía de la dignidad, y transparencia; así como en los enfoques diferencial,





especializado y transformador, y a fin de que las personas usuarias reciban un trato digno y respetuoso, garante de derechos humanos.

Para ello, el personal que atienda el Módulos de Orientación debe tomar en cuenta, además de lo señalado anteriormente, lo siguiente:

- ❖ Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia.
- ❖ Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de identificar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
- ❖ En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones.
- ❖ De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género.
- ❖ Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas.
- ❖ Se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.
- **En caso de que se detectara que el Instituto Local es incompetente para conocer de los hechos narrados, se deberá orientar a la persona usuaria en la preparación de los elementos mínimos para realizar el trámite en las instituciones competentes.**



Una vez que se detectó que los hechos manifestados por la persona usuaria no son competencia del Instituto Local, se le orientará, respecto del trámite a seguir en las instituciones competentes, de la forma siguiente:

❖ **TEPJF**

El TEPJF, cuenta en su página oficial que es <https://www.te.gob.mx/>, con un apartado denominado "Defensoría Pública Electoral", la cual señala que brinda de manera gratuita servicios en materia electoral de orientación, asesoría, y representación jurídica, entre otros grupos vulnerables a mujeres en casos de violencia política de género.

Asimismo, precisa que, para solicitar algún servicio de la Defensoría Pública Electoral, se puede contactar sin costo a través de las siguientes vías:

- En la oficina central, ubicada en la calle Virginia, número 68, en la colonia Parque San Andrés, alcaldía Coyoacán, código postal 04040, en la Ciudad de México.
- En el número telefónico: 5557282300, extensión 2941.
- En la oficina Oaxaca, ubicada en la avenida Juárez, número 709, colonia Centro, en Oaxaca de Juárez, código postal 68000.
- Número telefónico: 015557282300, extensiones 2996 y 2993.
- Número de lada sin costo: 5028000083753.
- Correo electrónico: [defensoria@te.gob.mx](mailto:defensoria@te.gob.mx).
- Número de WhatsApp: 5514512575.
- Red social X (antes Twitter): DefensoraPblic1.
- Facebook: DefensoriaPublicaElectoral.

❖ **Tribunal Local**

La demanda del JDC, que se lleva a cabo ante el Tribunal Local, deberá contener, en esencia lo siguiente:

- Nombre completo de quien promueve.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- Organismo o autoridad responsable del acto u omisión.
- Acto o resolución que se impugna.



- Hechos u omisiones en que se basa la impugnación, expresión de agravios o motivos de inconformidad que cause el acto o resolución, preceptos presuntamente violados y fundamentos de derecho.
- Ofrecer u aportar pruebas.
- Firma o huella digital.

#### ❖ INE

La queja o denuncia podrá presentarse ante el INE o sus órganos desconcentrados (Juntas locales o distritales), por escrito, correo electrónico (vpgqueja@ine.mx), teléfono (556284200, extensión 343160) o de forma oral, lo podrá hacer la persona usuaria personalmente o por conducto de terceras personas; en este último supuesto, la persona usuaria deberá manifestar su consentimiento (voluntad de dar inicio al procedimiento) mediante cualquier elemento que genere certeza: poder notarial, carta poder simple firmada por 2 personas testigas, comparecencia ante cualquier órgano del INE dotado de fe pública, llamada telefónica, correo electrónico, video llamada, entre otros.

Lo anterior, considerando que existen condiciones de riesgo por la cuales la persona usuaria no se encuentra en posibilidad de presentarla de manera directa, a fin de garantizar su integridad.

Asimismo, el PES podrá iniciarse de manera oficiosa, siempre y cuando la persona usuaria sea informada y consienta dicha acción, no será necesario dicho consentimiento cuando se trate de la protección de derechos colectivos e intereses difusos.

La queja o denuncia, deberá contener en esencia lo siguiente:

- Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella dactilar.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, de personas autorizadas para tal efecto. Asimismo, en caso de que se opte por la notificación electrónica, se deberá señalar dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto.
- Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería.



- Narración expresa y clara de los hechos en que se base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados.
- Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse.
- En su caso, las medidas cautelares y/o de protección que soliciten.

#### ❖ FISEL

La página oficial de la FISEL, que es <https://www.fgr.org.mx/swb/fisel>, cuenta con un apartado denominado "Sistemas de Atención Ciudadana", en el cual, se establece un número telefónico, en caso de que se necesite información y orientación sobre dónde y cómo presentar una denuncia en materia de delitos electorales federales; Además, al darle clic a dicha opción, se desprende como contacto, lo siguiente:

- Domicilio de la FISEL: Boulevard Adolfo López Mateos, número 2836, en la colonia Tizapán San Ángel, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01090, en la Ciudad de México.
- FISETEL: 800 833 72 33.
- FISENET: [www.fisenet.fgr.org.mx](http://www.fisenet.fgr.org.mx).
- Conmutador: (55) 5346 0000.

#### ❖ FEDENL

La FEDENL, cuenta en su página oficial a través de la dirección electrónica <https://fedenl.mx/denuncias/>, con las modalidades a través de las cuales se pueden presentar las denuncias por delitos electorales locales, siendo estas las siguientes:

- En las instalaciones de la FEDENL, ubicada en la Torre Bicentenario, calle San Luis Potosí, número 301, colonia Independencia, código postal 64720, en el municipio de Monterrey, Nuevo León.
- FEDETEL: 2020 4099.
- Enlace FGJNL: 2020 4100.
- CODES de la FGJNL.
- FEDE Móvil, App disponible para dispositivos móviles.



- **Órganos de Justicia Intrapartidaria de los partidos políticos y Comisiones de orden y disciplina locales de los partidos políticos.**  
Se les proporcionará a las personas usuarias los domicilios y contactos con los que se cuente en el Instituto Local de los partidos políticos nacionales y locales al momento de solicitar la atención.
- **Informar sobre el PES, medidas cautelares y órdenes de protección, debiendo precisar sus alcances y objetivos, así como la importancia y urgencia que revisten para garantizar su seguridad.**  
En el supuesto de que en la atención se considere de forma preliminar que el Instituto Local es competente para conocer de los hechos denunciados, o que la persona usuaria desee presentar una denuncia, se informará sobre el trámite a seguir contemplado en el apartado de Actuaciones de la Dirección Jurídica de este Protocolo y en su caso, se le proporcionará un formato de denuncia.

En todos los casos se aplicará el cuestionario de evaluación de riesgo para casos de VPRG.

- **Actualizar y contar con los elementos necesarios para brindar la orientación pertinente, tales como los procedimientos, requisitos y formatos para la presentación de la denuncia.**

El Instituto Local, basará sus actuaciones en los documentos siguientes:

**Anexo:** Acta circunstanciada de hechos y cuestionario de evaluación de riesgo.

**Anexo:** Cédula para la canalización.

**Anexo:** Acta de seguimiento en caso de que la persona usuaria no presente escrito de denuncia posterior a la atención brindada por el Módulo de Orientación.

**Anexo:** Formato de denuncia del Instituto Local.

**Anexo:** Plan de seguridad.

**Anexo:** Carta de derechos de la víctima.

Así como, en cualquier otro que se genere con el tiempo para una mejor actuación.



**c) Canalizar**

En todos los casos se deberán observar las necesidades específicas requeridas por las personas usuarias, derivadas de categorías interseccionales, como edad, discapacidad, situación migratoria, origen étnico, identidad y expresión de género, embarazo, condición económica y cualquier otra que pudiera colocarla en mayor situación de vulnerabilidad, así como realizar las gestiones necesarias para salvaguardar su integridad física y emocional, por lo que, el personal que brinde la atención deberá jerarquizar las necesidades de atención y, en función de ello realizar las canalizaciones interinstitucionales que se requieran.

Por lo anterior, el Instituto Local deberá contar con un directorio actualizado de instituciones que brinden servicios de interpretación y/o traducción para la atención de mujeres con discapacidad auditiva o que sean hablantes de alguna lengua indígena.

• **Canalizar a las personas usuarias con las autoridades competentes en términos de atención médica, psicológica, jurídica y/o cualquier otra.**

Las personas usuarias, pueden llegar a enfrentar una combinación de abusos físicos, psicológicos y sociales que comprometen sus derechos político-electorales y limitan sus posibilidades de participación activa en la esfera pública, por ello, las instituciones o redes de apoyo en que se podrá realizar la canalización para atender algunas de las conductas del Protocolo del Instituto Local, serán preferentemente a las dependencias siguientes:

- ❖ Secretaría de las Mujeres del estado de Nuevo León, en caso de agresión sexual, física o psicológica hacia las mujeres.
- ❖ Instituto Estatal de las Mujeres, en caso de agresión sexual, física o psicológica hacia las mujeres.
- ❖ Institutos municipales de las mujeres o en su caso, mecanismo de género o inclusión del municipio, en caso de agresión sexual, física o psicológica hacia las mujeres.



- ❖ Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, en caso de agresión sexual, física o psicológica.
- ❖ Policía municipal, en caso de violencia, acoso sexual u hostigamiento sexual.
- ❖ Comisión Estatal de Derechos Humanos por cualquier conducta del Protocolo del Instituto Local.
- ❖ Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, en caso de agresión sexual y física.
- ❖ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en caso de discriminación.
- ❖ Cualquier otra institución, dependencia o cualquier otra que se advierta pueda brindar la atención respecto de la normativa aplicable.

Asimismo, si la persona usuaria acudió lesionada a las instalaciones del Instituto Local y/o a cualquier otra, en donde el citado Instituto, preste sus servicios, se deberá llamar al Servicio de Emergencias Médicas (EMME), con el que cuenta este Instituto Local, a fin de recibir atención y valoración médica inmediata; y en caso de ser necesario, el traslado a la unidad de salud más cercana y de rápido acceso.

Ahora bien, si la persona usuaria, se conecta de forma virtual lesionada, previo consentimiento de la misma, se le deberá preguntar su ubicación exacta para gestionar los servicios médicos necesarios inmediatamente, así como al número de emergencia del 911 para informar la situación.

- **Canalizar a las personas usuarias con las autoridades competentes en atender la queja o denuncia, en caso de que así lo requieran.**

Se pondrá a disposición de las personas usuarias las herramientas tecnológicas, papelería y demás instrumentos necesarios, a fin de que la misma pueda acceder a la atención debida por parte de las autoridades competentes.



Asimismo, en caso de contar con ello, el personal del Módulo de Orientación dará aviso y contactará a las autoridades competentes a fin de que le brinden atención inmediata a la persona usuaria, lo anterior previó consentimiento de la misma, y en caso de no contar con algún enlace o contacto de la autoridad que corresponda, se procederá a su búsqueda a través de distintos medios.

**d) Registro**

El Módulo de Orientación llevará un registro de las personas usuarias que hayan informado, orientado o canalizado y será integrado en un Cuadernillo de Orientación, donde se incluyan las Actas Circunstanciadas de Hechos así como las notificaciones que realice la Dirección Jurídica, en caso de que la persona usuaria haya iniciado un PES, con la finalidad de dar un correcto seguimiento y atención a la víctima, y contar con la información necesaria para brindar atención eficiente y eficaz, el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- ❖ Se asignará un número de Cuadernillo de Orientación a la atención proporcionada con el objetivo de identificar e integrar las actuaciones que se realicen en el Módulo de Orientación, con las siguientes nomenclaturas:
  - MO: Modulo de Orientación.
  - 00: número en serie.
  - Año: año en curso
  - Ejemplo: MO-01/2023
  
- ❖ Se integrará un Cuadernillo de Orientación por persona con independencia de las veces o casos respecto de los cuales solicite atención.
- ❖ Solicitar datos generales de la persona usuaria como nombre, cargo que desempeña, partido político o independiente, datos de contacto, y municipio.
- ❖ Asimismo, se solicitarán datos generales de la presunta persona o personas agresoras, como el nombre, sexo, género, cargo que





desempeña, partido político o independiente, en caso de que cuente con ellos.

- ❖ Fecha en la cual fue proporcionada la atención por parte del Módulo de Orientación.
- ❖ Identificación del área que atiende, ya que además del personal designado de la Coordinación de Género, Derechos Humanos e Inclusión, otras áreas podrán coadyuvar para dar la debida información, orientación y canalización.
- ❖ Incluir una descripción de los hechos o los actos de violencia que la persona usuaria haya sufrido.
- ❖ En caso de que la persona usuaria cuente con algún tipo de evidencia, se podrá anexar al cuadernillo y en su caso descripción de ésta.
- ❖ Integrar en el cuadernillo si la persona usuaria solicita algún tipo de atención como, atención médica, atención psicológica y/o asesoramiento jurídico en materia electoral u otra que se encuentre en los alcances del Módulo de Orientación. Asimismo, el Módulo deberá de proporcionar esta información previamente.
- ❖ Describir cual alternativa del procedimiento se llevará a cabo, si así lo requiere la persona usuaria, una vez que se haya proporcionado dicha información.
- ❖ En su caso, algún trámite realizado previamente o conjuntamente ante otra instancia.
- ❖ Registrar la instancia de canalización, en caso de que la persona usuaria requiera o solicite la canalización, ya sea por incompetencia, por atención psicológica, médica, jurídica o cualquier otra que se requiera y se encuentre en los alcances del Módulo de Orientación.
- ❖ Integrar dentro del cuadernillo de orientación el seguimiento del caso cuando sea necesario, registrando la fecha en que la persona usuaria acudió a la instancia y relatoría del trámite del caso.

#### **7. Canales de atención del Módulo de Orientación:**

Las vías de contacto y atención del Módulo de Orientación serán las siguientes:

- **Línea telefónica:**



Las personas usuarias podrán recibir información respecto a la atención que se brinda en el Módulo de Orientación, a través de la línea telefónica 81 3608 3184.

- **De manera virtual:** La atención se podrá dar, a través de la plataforma digital que tenga habilitada el Instituto Local, para lo cual las personas usuarias necesitan tener un equipo de cómputo, laptop, tableta o smartphone, con cámara, micrófono, altavoces funcionales y conexión a internet. Asimismo, se recomienda que se realice la conexión desde un lugar privado, así como, si es su deseo el uso de audífonos, con el fin de que la persona usuaria se sienta segura al momento de la narración de los hechos.
- **De manera presencial:** El Instituto Local, deberá contar con un espacio seguro, conforme a la infraestructura del propio Instituto, donde personal designado por la Coordinación de Género, Derechos Humanos e Inclusión del Instituto Local, atenderá a las personas usuarias, a fin de que las mismas, hagan una relatoría de los hechos, reciban orientación al respecto y sean acompañadas en caso de que decidan presentar una queja o denuncia ante la autoridad competente o bien brindarles cualquier otro apoyo que soliciten, siempre y cuando esté al alcance de las posibilidades del citado Instituto.

## 8. Identificación de factores de riesgo

Los elementos para identificar los factores de riesgo pueden ser los siguientes:

- a) Detectar de manera adecuada la situación de violencia que viven las mujeres es indispensable para proporcionar la atención necesaria en el tiempo requerido a efecto de evitar, entre otras cosas, el agravamiento de su situación.
- b) La identificación de factores de riesgo debe realizarse desde un enfoque ecofeminista integrado, el cual analiza la interconexión de los diversos factores que intervienen en la VPRG, reconoce su complejidad y su carácter polifacético, con raíces sociales, políticas, ambientales y psicológicas, ancladas en la cultura patriarcal.



- c) Los factores de riesgo son las características asociadas con el incremento de la probabilidad de que ocurra un hecho, un acto de violencia física, sexual o de otra naturaleza, es decir, la presencia de uno o más factores cumple con la probabilidad de que un suceso de violencia se presente o aumente.
- d) Identificar los factores de riesgo también permite determinar el tipo de medidas de protección que se deben implementar a favor de la víctima, y proporciona la base para elaborar un plan de seguridad en conjunto con ella.
- e) El procedimiento para identificar los factores de riesgo es transversal, por lo que se realiza durante diferentes momentos del proceso de atención, según sea el caso, como pueden ser:
- Al recibir a la víctima para orientación ya sea de manera presencial o por medio telefónico o digital.
  - Al escuchar el testimonio de la persona usuaria o al leer su relato.
  - Durante la recepción de la queja o denuncia, con las pruebas que, en su caso, se acompañen.
  - Durante los primeros auxilios psicológicos.
  - En la canalización de la persona usuaria para su atención médica, en caso de urgencia.
  - En la canalización de la persona usuaria para su atención en: salud mental, atención jurídica, o cualquier otra atención especializada en caso de que lo requiera.
  - En el proceso de seguimiento.
- f) La persona que brinda la atención de primer contacto debe estar preparada para identificar los factores de riesgo que se pueden presentar



en las situaciones de violencia por las que la víctima presenta una queja, por lo que se debe observar:

- Además de las conductas de violencia en sí, se debe considerar su intención y sus consecuencias.
  - Indagar sobre la temporalidad de la violencia, es decir, llevar la cronología a partir del inicio de los hechos de violencia.
  - Indagar sobre la persona agresora, si cuenta con antecedentes de violencia, si tiene manejo de armas u otros artefactos, consumo de drogas o alcohol, si está relacionado con algún grupo de delincuencia o violencia, si cuenta con una posición de privilegio o ventaja frente a la persona usuaria, si vive cerca de ella, entre otros elementos.
- g)** Es imprescindible considerar la percepción de la persona usuaria sobre:
- La peligrosidad de la persona agresora.
  - Percepción de su seguridad al regresar a su domicilio, su centro de trabajo, o cualquier otro.
  - Acerca de la seguridad de las personas más cercanas, de quien es responsable o viven/conviven con ella.
  - Si le permite continuar ejerciendo sus derechos político-electorales.
  - Si bien la persona usuaria pudiera no identificar el riesgo en el que se encuentra, es necesario no desestimar los factores de peligrosidad detectados.
  - Identificar factores de riesgo con respecto a los tipos de violencias y los ámbitos en los que se presentan.

Además de los factores de riesgo antes mencionados, se deberán considerar los siguientes:

- a) Sociales:** Se relacionan con las características estructurales, culturales, políticas, el entorno, entre otros.
- b) Comunitarios:** Son los contextos en los que se desenvuelve la mujer como pueden ser el trabajo, el vecindario, las comunidades o cualquier otro.



- c) **Vinculados con las relaciones personales o familiares:** Aquellos vínculos y/o cercanía que la mujer o personas cercanas a ella puede tener con la persona que ejerce violencia.
- d) **Relacionados con la persona usuaria:** Aquellos que se encuentra directamente asociados a ella y que la colocan en mayor vulnerabilidad, entre los que se puede encontrar:
- La normalización de la violencia.
  - La orientación sexual.
  - La identidad o expresión de género.
  - Ser mujer indígena y/o afromexicana.
  - Vivir con alguna discapacidad.
  - Tener alguna enfermedad crónico-degenerativa.
  - El embarazo.
  - La edad.
  - Antecedentes de violencia.
  - Situación económica.
  - Entre otros
- e) **Relacionados con la persona que ejerce violencia:**
- Historial de violencia de género.
  - Antecedentes de otros delitos o infracciones.
  - Uso o acceso a armas.
  - Abuso en el consumo de sustancias o de alcohol.
  - Vínculos con liderazgos políticos, comunitarios o religiosos, con medios de comunicación, con el crimen organizado, entre otros.
- f) **Identificación de factores de protección:**  
Los factores de protección son aquellos con los que cuenta la persona usuaria y que ayudan a enfrentar la acción de los factores de riesgo, entre estos se pueden observar:
- ❖ **Estrategias para afrontar el estrés:** Son procesos cognitivos y conductuales que se adaptan para manejar las demandas



específicas internas o externas evaluadas como desbordantes o excedentes en relación con los recursos de la persona.

- ❖ **Independencia económica:** Favorece la independencia en general, en su capacidad y habilidad para poder actuar de manera autónoma y/o de expresar sus propios intereses en las negociaciones y en la toma de decisiones en otras esferas de su vida.
- ❖ **Autonomía en la toma de decisiones:** Se basa en tres elementos que están interrelacionados y que son indivisibles: recursos (humanos y sociales), recursos económicos y logros.
- ❖ **Sentimientos de seguridad en sí misma.** La percepción personal de confianza, cualidades y características propias.
- ❖ **Acceso a servicios:** Los recursos con los que cuenta para poder acceder a servicios de salud, economía, patrimonio, educativos, legales, entre otros.
- ❖ **Activación de rutas de atención inmediata gestionadas:** Conocer si se ha activado algún tipo de atención inmediata en su favor.

**Contar con redes de apoyo:** Son las relaciones que constituyen vínculos solidarios y de comunicación para resolver necesidades específicas, con las que cuenta una persona en su entorno social, laboral, familiar o cualquier otro.

- ❖ **Presentación de quejas o denuncias:** Saber si se han denunciado las violencias.
- ❖ **Medidas de seguridad implementadas:** Las acciones establecidas por parte de la víctima en colaboración con personas cercanas a ella con la finalidad de preservar su seguridad.
- ❖ **Nivel educativo:** Grado de estudios con los que cuenta la persona usuaria.



- ❖ **Manejo de información:** El conocimiento que tiene sobre sus derechos, sobre la VPRG y de las necesidades que tiene, así como la forma en que usa esta información para tomar decisiones
- ❖ **Normas sociales que promuevan la equidad:** Acciones aceptables y apropiadas para mujeres en un contexto social determinado.
- ❖ **Empoderamiento de las mujeres:** Se entiende como el proceso y el resultado por el que se gana un mayor control sobre recursos intelectuales y materiales que desafían al patriarcado y la discriminación por género. Tener acceso de los recursos necesarios y poder, para que las mujeres puedan tomar decisiones. Proporcionar acceso y control de recursos necesarios y de poder, para que las mujeres puedan tomar decisiones informadas y puedan tener el control sobre sus propias vidas.

## 9. Plan de seguridad

El plan de seguridad es una herramienta que permita a la mujer en situación de riesgo desarrollar estrategias para salvaguardar su seguridad y mitigar el riesgo de futuras expresiones de violencia.

Se construye junto a la persona usuaria con el apoyo del personal de primer contacto a partir de que se identifican factores de riesgo, y se integra con las estrategias de autocuidado que desarrolle la persona usuaria, así como alternativas de atención, orientación e información que se le proporcionen y que le permitan a la usuaria disminuir el riesgo que enfrenta.

De ser el caso, y si las condiciones de la atención así lo permiten, se sugiere plasmar en un documento donde se señalen las estrategias desarrolladas y el cual se quede en posesión de la persona usuaria.

En caso de que la persona usuaria no desee elaborar un plan de seguridad se le brindará la orientación necesaria que le permita comprender el riesgo en el que se encuentra y la pertinencia de contar con uno.



A partir de que se han identificado los factores de riesgo, se construye el plan de seguridad estableciendo al menos los siguientes objetivos:

- Reducir el nivel de riesgo
- Reducir la vulnerabilidad
- Mejorar la capacidad de reacción

El plan de seguridad debe incluir medidas que se aplican en el día a día de la víctima y acciones para situaciones específicas dependiendo del caso en concreto.

**Ejemplo de acciones que se pueden implementar en el día a día son:**

- Desarrollar estrategias de autocuidado.
- Explorar los recursos con que cuenta: económicos, redes de apoyo, etc.
- Establecer medidas de seguridad en el centro de trabajo, casa de campaña, domicilio, etc.
- Desarrollar acciones de seguridad con su equipo de trabajo al momento de acudir a un acto de campaña.
- Visitar con antelación el lugar al que se va a presentar con motivo de su trabajo o acto de campaña para identificar rutas de salida ante una emergencia.
- Establecer protocolos de emergencia para actuar ante una situación de riesgo.
- Gestionar medidas policiales que brinden acompañamiento cuando se advierte una posible situación de riesgo.
- Implementar elementos de ciberseguridad en sus dispositivos electrónicos.
- Guardar URL de publicaciones con mensajes violentos hacia su persona y tomar capturas de pantalla.
- Hacer respaldos de información relevante, incluyendo las quejas y denuncias presentadas por violencia, y compartirla con una persona de su entera confianza.

En el plan se deben tomar en consideración las acciones a realizar de manera inmediata, en el corto y mediano plazo, así como las instituciones que podrán apoyar a la mujer en situación de riesgo y a las personas dependientes de ella, si fuera el caso.

**A fin de que la mujer cuente con estrategias de autocuidado para aumentar su seguridad, se podrán hacer las siguientes recomendaciones:**





- Planear acciones para responder ante diferentes escenarios de posible riesgo e identificar alternativas para ponerse a salvo (salir de su casa, de la oficina, tener un lugar donde alojarse, a quién recurrir –familia, amistades, colegas, instituciones de seguridad– rutas de escape, entre otros).
- Enlistar y, si es posible, memorizar los números de teléfono que son importantes (emergencias, policía, familiares de confianza, entre otros).
- Informar a vecinas(os) acerca de la situación de violencia en la que se encuentra y pedirles que llamen a la policía si oyen ruidos y gritos en su casa o centro laboral.
- Informar a familiares, colegas o a cualquier otra persona de confianza de la situación de violencia.
- Identificar sitios posibles a los que pueda ir si necesita salir de la casa o del centro laboral.
- Identificar objetos (documentos, medicinas, valores, etc.) que se tiene que llevar si tiene que salir de casa.
- Preparar un kit de emergencia que contenga objetos importantes y dejarlo en un lugar seguro (oficina, casa de persona de confianza), por si tuviera que salir de su domicilio o lugar de trabajo:
  - Documentos esenciales (de identificación, actas de nacimiento, recetas médicas, escrituras, facturas, nombramientos, entre otros);
  - Llaves de la casa, auto u oficina;
  - Direcciones/teléfonos de contactos importantes;
  - Dinero, chequeras, y tarjetas de crédito y débito;
  - Medicinas;
  - Joyas (objetos de valor);
  - Ropa y artículos esenciales.
  - Llevar siempre consigo un teléfono celular con batería y crédito.
- Tener y practicar una ruta de escape del domicilio u oficina.
- Hacer ajustes en su entorno y rutinas.
- Ante un evento violento que ponga en riesgo su integridad física o la vida, buscar un espacio para ponerse a salvo.

Es importante recomendar a la mujer en situación de riesgo que lleve una bitácora en la que anote cualquier incidente de seguridad, el cual debe ser analizado periódicamente por ella para que identifique situaciones, conductas, datos



relevantes etc. que le permitan averiguar si se está enfrentando a algo que pudiera estar amenazando su seguridad y le permita anticipar un acontecimiento.

El plan de seguridad debe ser realista y posible de implementar, debe ser revisado y actualizado continuamente por la mujer en situación de riesgo.

Considerando que cada plan debe ser elaborado acorde a las características y necesidades particulares de cada mujer, estas medidas se ajustarán de acuerdo con los factores de riesgo identificados, y tendrán que diseñarse contemplando aspectos culturales y sociales que no reproduzcan y perpetúen estereotipos de género en contra de las mujeres.

De la misma manera, su implementación no será en perjuicio del ejercicio de sus derechos políticos y electorales y tendrá que garantizar que continúe con su cargo, actividad o labor, si es deseo de la víctima.

Si derivado de la identificación de factores de riesgo se desprende la necesidad de que el plan de seguridad lo construya la mujer con el apoyo de alguna autoridad en materia de seguridad pública, se deberá informar a esta y solicitar su consentimiento para ello, debiendo solicitar el apoyo a la corporación policiaca que corresponda.

#### **10. Procedimiento para atender las quejas y denuncias relacionadas con VPRG**

La VPRG, se tiene que dicha violencia dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la Ley Electoral, por parte de los sujetos de responsabilidad que pueden ser cualquier persona, partidos políticos, miembros de éstos, coaliciones y miembros de éstas, observadoras y observadores electorales, asociaciones políticas o miembros de éstas, funcionariado electoral, aspirantes, precandidaturas o candidaturas, son infracciones a la misma y serán sancionadas conforme se preceptúa en sus disposiciones; y se manifestará a través de las conductas que señala la Ley comicial y los ordenamientos de la materia.

En los casos de que el Instituto Local resulte competente para conocer del asunto de VPRG, a través de la Dirección Jurídica instruirá el PES en cualquier momento.



La Dirección Jurídica deberá admitir o desechar la denuncia en un plano no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; y se desechará la denuncia cuando:

- a. No se aporten y ofrezcan pruebas.
- b. Sea notoriamente frívola o improcedente.

La denuncia deberá contener lo siguiente:

- Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia.
- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionarlas que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas,
- En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

Asimismo, si bien cualquier persona puede presentar una denuncia, así como se puede iniciar de oficio, en el caso de que la denuncia la promueva una persona distinta a la víctima o sea de oficio, se deberá contar con el consentimiento de la víctima, que podrá acreditarse mediante cualquier elemento que genere certeza a la autoridad de la voluntad de la víctima de dar inicio al procedimiento, como poder notarial, carta poder simple firmada por dos personas testigas, comparecencia ante este Instituto, entre otros.

#### 10.1 Improcedencia y sobreseimiento de las quejas o denuncias

- **Causas de improcedencia**
  - a) Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico.
  - b) El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna.
  - c) Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Tribunal Local.



- d) Se denuncien actos de los que el Instituto Local resulte incompetente para conocer.
  - e) Cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la presente Ley Electoral.
- **Causas de sobreseimiento**
    - a) Habiendo sido admitida, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia.
    - b) La persona denunciada sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro.
    - c) La persona denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Dirección Jurídica y que, a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

## 10.2 Tramitación del PES

Una vez que se admitió la denuncia, se realizarán las diligencias de investigación que se estimen necesarias para esclarecer los hechos denunciados y resolverá sobre las medidas cautelares y órdenes de protección que fueran necesarias.

Posteriormente, se emplazará a la persona denunciante y a la persona denunciada para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, cuya fecha de celebración deberá fijarse teniendo en cuenta el tiempo requerido para cumplir con las formalidades de las notificaciones, a fin de que la citación a las partes se realice con al menos 48 horas de anticipación.

## 10.3 Vistas

- **Módulo de Orientación**

En los asuntos relacionados con VPRG, así como en los procedimientos sancionadores donde se adviertan conductas que podrían constituir este tipo de violencia, la Dirección Jurídica por conducto de la persona titular o del Departamento de Procedimientos Sancionadores, dará vista al área de género del Instituto Local encargada del Módulo de Orientación, a fin de que, en su caso, brinde



acompañamiento, información y orientación a la víctima, o bien la canalice a las instituciones competentes o le proporcione cualquier otro apoyo que se le solicite y que sea de su competencia.

La persona que se designe del área de género deberá elaborar el acta correspondiente de cada atención brindada y llevar un registro de los casos.

- **Autoridades en materia de responsabilidades administrativas**

Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la persona titular de la Dirección Jurídica o del Departamento de Procedimientos Sancionadores dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley de la materia.

#### **10.4 Audiencia de pruebas y alegatos**

La audiencia de prueba y alegato se desarrollará de la forma siguiente:

- I. Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz a la persona denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a 30 minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran.
- II. Acto seguido, se dará el uso de la voz a la persona o personas denunciadas, a fin de que, en un tiempo no mayor a 30 minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;
- III. La Dirección Jurídica resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y
- IV. Concluido el desahogo de las pruebas, la Dirección Jurídica concederá en forma sucesiva el uso de la voz a la persona denunciante y a la persona denunciada, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a 15 minutos cada una.



Concluida la audiencia, la Dirección Jurídica remitirá el expediente al Tribunal Local de manera inmediata con un informe circunstanciado.

### **10.5 Resolución del Tribunal Local**

Recibido el expediente el Tribunal Local deberá:

- I. Verificar el cumplimiento, por parte de la Dirección Jurídica, de los requisitos previstos en la Ley Electoral.
- II. Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en la Ley comicial, realizar diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.
- III. Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Tribunal Local, en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

Las resoluciones que resuelvan el PES podrán tener los efectos siguientes:

- I. Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto; o
- II. Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral.

En la resolución de los procedimientos sancionadores, por VPRG, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:

- Indemnización de la víctima.
- Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia.
- Disculpa pública.
- Medidas de no repetición.



## 10.6 Registro de la persona infractora

En caso de que se acredite la VPRG, una vez que la resolución respectiva se encuentre firme, quedará constancia de la infracción cometida en los archivos del Instituto. El registro deberá contener, por lo menos los siguientes datos:

- Nombre de la persona infractora.
- Conducta que constituyó VPRG.
- Proceso electoral en el cual se llevó a cabo la infracción.
- En caso de ser candidato o candidata la persona infractora, cargo para el cual se encontraba conteniendo.
- En caso de que la persona infractora sea una o un servidor público, cargo que ostenta.
- En caso de ser candidato o candidata la víctima, cargo para el cual se encontraba conteniendo.
- En caso de que la víctima sea una o un servidor público, cargo que ostenta.
- Clave del expediente a través del cual se tramitó.
- Sanción impuesta.
- Medida de reparación impuesta.
- Autoridad que emitió la resolución.
- Las demás que determine el INE.

## 11. Medidas cautelares

Las medidas cautelares en materia electoral son los actos procesales que determina la autoridad electoral para lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, y legales.

Las medidas cautelares que pueden ser ordenadas por infracciones que constituyan VPRG, son las siguientes:

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad.
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones.



- c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de prerrogativas asignadas a la persona agresora.
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora.
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o a quien ella solicite.

Además, se podrá ordenar la suspensión o retiro de forma inmediata de cualquier propaganda política o electoral, que resulte violatoria de la ley u otros ordenamientos en cuyos contenidos se identifique violencia VPRG de forma preliminar.

## 12. Órdenes de protección

Las órdenes de protección son actos de protección en función de quienes sufran violencia en razón de género, y pueden ser las siguientes:

- a) Auxilio policiaco de reacción inmediata en favor de la víctima, y en su caso con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.
- b) Canalizar a la víctima a las autoridades competentes para que sea atendida física y psicológicamente de manera inmediata.
- c) Prohibición al probable responsable de acercarse a la víctima o su domicilio, lugar de trabajo, o de estudios de cien a quinientos metros, según determine la Comisión de Quejas.
- d) En el caso de que se trate de la o el superior jerárquico o de una o un compañero de trabajo de la víctima, se ordenará que la comunicación sea únicamente relacionada con los asuntos derivados de la relación de trabajo con la que cuenten, y evitar el contacto físico y personal.
- e) Prohibición de interactuar por sí o por un tercero a través de cualquier red social de la víctima.
- f) Prohibición de intimidar o molestar a la víctima.
- g) Dar vista a las autoridades correspondientes en materia de igualdad y no discriminación, con base en el Protocolo del Instituto Local, para que en el ámbito de su competencia, proporcionen protección a la víctima y determinen lo que en derecho corresponda.
- h) Cualquier otra requerida para la protección de la víctima.





**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
NUEVO LEÓN**

Los acuerdos donde se dicten órdenes de protección deberán contener un apartado de análisis de riesgo.



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
NUEVO LEÓN**

**ANEXO ÚNICO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ATENDER CASOS  
DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DE NUEVO LEÓN**



Acta circunstanciada de hechos y cuestionario de evaluación de riesgo	
Número de Caso	
Fecha de atención	Canal de atención
Hora de inicio	Hora de conclusión
Datos Generales de la Persona usuaria	
Nombre	
Cargo o Carácter	
Partido Político	
Distrito o Municipio	
Edad	
Género (masculino, femenino, no binario o persona trans)	
¿Se auto adscribe como parte de la población LGBTTTIQ+? (Sí, no o prefiere no responder)	
¿Tiene alguna discapacidad? (Sí, especifique a cuál o no)	
¿Usted se auto adscribe como integrante de un pueblo o comunidad indígena? (Sí, especifique a cuál o no)	
¿Habla alguna lengua indígena? (Sí, especifique a cuál o no)	
¿Usted se autoadscribe como persona afromexicana? (Sí o no)	
¿Existe alguna otra condición que la ponga en una mayor vulnerabilidad (enfermedad, condición de embarazo, etcétera)? (Sí, especifique a cuál o no)	
¿Cuál es su último grado de estudios terminado?	
¿Cuál es el nivel de ingresos que tiene?	
Teléfono	
Correo electrónico	
Domicilio	
Lugar de nacimiento	
Fecha de nacimiento	
¿Te sientes segura en tu domicilio, centro de trabajo o _____?	



¿Sientes que tus familiares, amistades o círculo más cercano de convivencia está seguro?	
<b>Datos Generales de la persona presuntamente agresora<sup>6</sup></b>	
Nombre	
Cargo o Carácter	
Partido Político	
Edad	
Género (masculino, femenino, no binario o persona trans)	
Sexo (hombre o mujer)	
¿Tiene acceso a armas, o tiene a su cargo a personas con acceso a armas? (Sí, especifique a cuál o no)	
¿Tiene antecedentes de violencia contra otras mujeres? (Sí, especifique cuál o no)	
¿Tiene relaciones cercanas con personajes políticos, autoridades, medios de comunicación, instituciones, líderes comunitarios o religiosos? (Sí o no)	
¿Tiene relaciones cercanas con personas presuntamente vinculadas a grupos de delincuencia organizada? (Sí o no)	
¿Usa drogas o consume alcohol? (Sí, especifique cuál o no)	
Datos de contacto con los que cuenta (teléfono, correo electrónico, domicilio o cualquier otro)	
¿Existe algún otro elemento que usted quiera añadir sobre la peligrosidad de la persona presuntamente agresora? (Sí, especifique cuál o no)	

<sup>6</sup> En caso de que sean dos o más personas presuntamente agresoras, copiar el apartado hacia abajo y llenarlo por cada una de las personas agresoras.



Narración de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar)	
¿Alguna otra autoridad tiene conocimiento de este caso? (Sí, especifique cuál o no)	
¿Cuenta con alguna prueba? (Sí, especifique cuál o no)	
¿La persona usuaria fue canalizada? (Sí, especifique a qué institución o no)	

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de la persona que dio la atención

\_\_\_\_\_  
*En caso de que la atención haya sido presencial*  
Nombre y firma de la persona que recibió la atención

\_\_\_\_\_  
*En caso de que en la atención esté presente, por decisión de la persona usuaria, alguna persona acompañante*  
Nombre y firma de la persona acompañante



Cédula para la canalización					
Número de Cuadernillo de Orientación					
Lugar de atención		Fecha		Hora	
Datos generales de la persona usuaria					
Nombre				Edad	
Condiciones de vulnerabilidad	Identidad sexual	Si		NO	Especifique
	Discapacidad	Si		NO	Especifique
	Indígena	Si		NO	Especifique
	Afromexicana	Si		NO	Especifique
	Otra (especifique)				
Correo electrónico					
Teléfono					
Municipio					
Canalización					
Descripción breve de los hechos					
Servicio de canalización	Si	Nombre de la institución			
		Servicio al que se canalizó			
	No	¿Por qué no necesita la canalización?			
Datos de la persona que canaliza					
Nombre					
Área					
Firma					



<b>Acta de seguimiento en caso de que la persona usuaria no presente escrito de denuncia posterior a la atención brindada por el Módulo de Orientación</b>	
<b>Número de Caso:</b>	
<b>Fecha de la comunicación con la persona usuaria:</b>	
<b>Vía a través de la cual se establece la comunicación:</b>	
<b>Qué fue lo que manifestó:</b>	

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de la persona que dio la atención



**ASUNTO: VIOLENCIA POLÍTICA  
CONTRA LAS MUJERES  
EN RAZÓN DE GÉNERO**

**DIRECCIÓN JURÍDICA DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DE NUEVO LEÓN**

\_\_\_\_\_ (Nombre completo), por propio derecho (*en caso de que actúe en representación de una tercera persona, señalar en nombre de quién, acreditando tal carácter*), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en las calles de \_\_\_\_\_; y autorizando para tales efectos a \_\_\_\_\_ (*nombre completo de las personas autorizadas*), indistintamente, ante esta autoridad, comparezco y expongo:

Que vengo a denunciar a \_\_\_\_\_ (*señalar nombre completo de la persona, ente o institución denunciada; en caso de ser persona servidora pública, precisar el cargo y dependencia a la que pertenece*), con quien tengo una relación de \_\_\_\_\_ (*en caso de tener algún tipo de relación*) por la comisión de actos de violencia política contra las mujeres por razón de género, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_ (*señalar el domicilio en caso de contar con él; de lo contrario, expresar que lo desconoce*).

Para hacerlo, fundo mi denuncia en las siguientes consideraciones de hechos y derecho.

**HECHOS**

1. El día \_\_\_\_\_ (*fecha en que ocurrieron los hechos que se denuncian*), estando presentes en \_\_\_\_\_ (*lugar en donde sucedieron los hechos*), la persona denunciada llevó a cabo las siguientes acciones en contra de mi persona por el hecho de ser mujer, ya que \_\_\_\_\_ (*narración de los actos u omisiones que generó la posible violación a sus derechos políticos-electorales por razón de género. Es necesario señalar si se realizó en un solo acto, en diversas ocasiones, debiendo señalar fecha, lugar, hora y forma en que se realizó en cada una de las ocasiones y si se continúa perpetrando*) (*En caso de que se trate de publicaciones de portales de internet o redes sociales, se deberá precisar si se cuenta con la liga electrónica*





o nombre de la cuenta y red social en la cual se pueda localizar; si se trata de propaganda colocada en bardas o espectaculares, se deberá precisar las ubicaciones).

2. ....(Descripción ampliada de los hechos)

Los hechos narrados han causado una afectación en la suscrita, toda vez que \_\_\_\_\_ (señalar qué derechos considera han sido dañados o vulnerados y qué afectación ha tenido en su persona, bienes o de sus familiares).

### DERECHO

Por medio del presente escrito, y en atención a lo dispuesto en los artículos 1°, 4, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 20 Bis, 20 Ter, 48 Bis, y 52, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 6, fracción VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Nuevo León; 3, párrafo 1, inciso k), 442, 442 Bis, 449 inciso b); 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 333, 333 Bis, 370, 371, párrafo segundo, 374 y 374 Bis de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y, 3, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

De acuerdo con las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes:

### MEDIDAS CAUTELARES

- I. Suspender la difusión de la propaganda, consistente en \_\_\_\_\_, toda vez que los mismos incitan a la violencia política por razones de género en mi perjuicio.
- II. Retiro de la propaganda colocada en \_\_\_\_\_.

(La presente lista es enunciativa, no limitativa y constituye un ejemplo de las medidas que se pueden solicitar).

### ÓRDENES DE PROTECCIÓN

De acuerdo con las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato órdenes de protección.



Para tal efecto, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

Nombre de la persona presuntamente agresora: El que quedó establecido en el cuerpo de la denuncia.

Domicilio de la persona presuntamente agresora: El que quedó precisado en el cuerpo de la denuncia.

Relación que guardo con la persona presuntamente agresora: El que quedó precisado con anterioridad.

El riesgo o peligro existente: \_\_\_\_\_.

Las causas por las que temo por mi seguridad: \_\_\_\_\_.

Exposición de los hechos que motivan la solicitud: Los que quedaron precisados con anterioridad.

Ofrezco y aporto las pruebas con que cuento: Las mismas se precisan en el apartado siguiente.

Demás elementos con que cuento: \_\_\_\_\_.

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes elementos de convicción:

## PRUEBAS

(Las pruebas deben ofrecerse señalando el tipo de prueba, en qué consiste, qué se pretende acreditar y relacionarla con los hechos controvertidos.)

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en el \_\_\_\_\_ (*señalar tipo de documento que se ofrece: oficio, resolución, acta, acuerdo, etc.*), identificado bajo el (*folio o número*), de fecha \_\_\_\_\_, por medio del cual el \_\_\_\_\_ (*autoridad que lo emite*), señala que \_\_\_\_\_ (*describir acto que contiene el documento*).

Con esta prueba pretendo acreditar \_\_\_\_\_ (*realizar un razonamiento de lo que se acredita con dicha documental*).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números \_\_\_\_\_ de la presente denuncia.

2. **TÉCNICA.** Consistente en (*ligas electrónicas, imágenes, vídeos, fotografías, dispositivos electrónicos*).

Con esta prueba pretendo acreditar \_\_\_\_\_ (*realizar un razonamiento de lo que se pretende acreditar con dicha prueba*).



Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números \_\_\_\_\_ (señalar el número (s) del hecho (s) que se pretende acreditar \_\_\_\_\_ de la presente denuncia).

3. **DOCUMENTAL VÍA INFORME.** Consistente en solicitar a \_\_\_\_\_, a fin de que informe \_\_\_\_\_ (*señalar persona moral, dependencia, persona servidora pública, y ciudadano o ciudadana respecto de la cual se necesite información para esclarecer los hechos denunciados*).

*(En lo que hace a esta prueba, se deberá solicitar previamente a la persona moral, o dependencia, o bien manifestar la imposibilidad de recabarla)*

Con esta prueba pretendo acreditar \_\_\_\_\_ (*realizar un razonamiento de lo que se pretende acreditar con dicha documental*).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números \_\_\_\_\_ (señalar el número (s) del hecho (s) que se pretende acreditar \_\_\_\_\_ de la presente denuncia).

4. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico- jurídicos que realice la autoridad jurisdiccional.

5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la suscrita.

*(En los procedimientos especiales solo serán admitidas las documentales y técnicas).*

Por lo expuesto y fundado, solicito a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León atentamente se sirva:

**PRIMERO.** Tenerme por presentada en los términos de este escrito, denunciando a \_\_\_\_\_ (*señalar el nombre (s) de las personas denunciadas*), respecto de cada uno de los actos señalados en el presente escrito.

**SEGUNDO.** Que la autoridad jurisdiccional dicte resolución favorable y determine las medidas de reparación integral que correspondan, en términos del artículo 463 Ter de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



**TERCERO.** Manifiesto mi conformidad para recibir notificaciones por medio del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINEX), para lo cual anexo el formato correspondiente de solicitud.

### PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de Monterrey, Nuevo León a \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de quien presenta la denuncia

*(En caso de no poder firmar, hacerlo con huella digital)*

### CONDUCTAS

De conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, **la violencia política contra las mujeres en razón de género puede expresarse dentro del proceso electoral o entre dos procesos electorales, a través de las siguientes conductas:**

1. En términos del artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las siguientes:
  - a. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
  - b. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
  - c. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
  - d. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
  - e. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;



- f. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- g. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- h. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- i. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- j. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla, y poner entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- k. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objetivo de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- l. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- m. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios a los derechos humanos;
- n. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- o. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras uso de licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;



- p. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra la mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- q. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe a la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- r. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- s. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- t. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- u. Imponer sanciones i justificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- v. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte a sus derechos político-electorales.

2. En términos del artículo 442 Bis, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y su correlativo, artículo 6, fracción VI, de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León, las siguientes:

- a. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- b. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- c. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- d. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- e. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;



f. Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político y electorales.

3. En términos del artículo 333 bis de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, las siguientes:

- a. Restringir o anular el derecho al voto libre de las mujeres;
- b. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- c. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- d. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- e. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- f. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- g. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual una persona ha sido nombrada o elegida;
- h. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables;
- i. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género;
- j. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- k. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con base en estereotipos de género, con el objetivo de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades en el desempeño de su participación política o el ejercicio de sus funciones;
- l. Amenazar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres, a sus familiares o colaboradores con el objeto de inducir su



renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

m. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios que sean violatorios de los derechos humanos;

n. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

o. Cualquiera otra acción, conducta u omisión que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o esté considerada en el artículo 11 BIS de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

4. Cualquier conducta que el Instituto estime que ejerza violencia política contra la mujer en razón género o menoscabe los derechos políticos y electorales de las mujeres.





## Plan de seguridad

### 1. Estrategias de cuidado:

a) Hacer un listado de números de teléfono importantes:

No. orden	Nombre	Relación personal/laboral	Teléfono
1			
2			
3			
4			

b) Contar en todo momento con celular con batería y saldo.

c) Tener identificados en el celular, o por otro medio de fácil acceso, los números de teléfono de las instituciones que brindan ayuda:

- 911
- Policía Municipal: \_\_\_\_\_.
- Policía Estatal: \_\_\_\_\_.
- Fiscalía General de Justicia del Estado: \_\_\_\_\_.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos: \_\_\_\_\_.
- Secretaría de las Mujeres del Estado: \_\_\_\_\_.
- Instituto Estatal de las Mujeres: \_\_\_\_\_.
- Secretaría de Seguridad Pública del Estado: \_\_\_\_\_.
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación: \_\_\_\_\_.
- Otro: \_\_\_\_\_.

d) De ser posible, memorizar los números que considere más importantes.

e) Instalar alguna aplicación móvil del Estado en materia de seguridad ciudadana, y verificar su funcionamiento.

### 2. Alertar en mis redes de apoyo sobre la situación de violencia

Comunicar a dos o más personas cercanas a mí sobre la situación de violencia que estoy sufriendo, y de su importante colaboración para pedir ayuda de ser necesario:



- Yo le puedo contar a mis **vecinos/as** \_\_\_\_\_ y a \_\_\_\_\_ sobre la violencia y pedirles que llamen a la policía si oyen ruidos o movimientos fuera de lo habitual **en mi casa y sus alrededores.**
- En el **trabajo**, puedo hablar con \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ acerca de mi situación y pedirle/s que llamen a la policía si oyen ruidos en **mi oficina** o si no me presento a trabajar sin previo aviso.
- De las personas cercanas, relacionadas al **ejercicio de mis derechos político-electorales**, puedo hablar con \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ acerca de mi situación y pedirles que soliciten ayuda en caso de cualquier incidente que vulnere mi seguridad, así como establecer un plan de monitoreo.
- Con mi **familia** puedo hablar con \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ acerca de mi situación y establecer un plan de monitoreo, una llamada o mensaje diario, en los que yo les reporte que estoy bien y, en caso contrario, puedan avisar a la policía.

a) Establecer una señal de auxilio con una o varias personas de toda mi confianza, la cual sólo nosotras conozcamos y que permita a la otra persona hacer un llamado a las autoridades, en caso de que yo me vea impedida para ello.

### 3. Evaluar la necesidad de salir de casa

a) Si considero necesario salir de casa para protegerme, yo me llevaré:

- Documentos: \_\_\_\_\_.
- Medicinas: \_\_\_\_\_.
- Objetos de valor: \_\_\_\_\_.
- Dinero: \_\_\_\_\_.
- Otros: \_\_\_\_\_.

b) Elaborar una lista de lugares a los cuales puedo acudir por ayuda en caso de emergencia, así como el nombre de la o las personas que son mi contacto en esos lugares. Iniciar identificando el de mayor seguridad.

Ubicación	Nombre del Contacto	Teléfono



Ubicación	Nombre del Contacto	Teléfono

- c) Preparar una mochila o bolsa de emergencia y mantenerla en un lugar seguro, la cual contendrá objetos importantes por si tuviera que salir de emergencia con motivo de algún episodio de violencia en mi contra.

Por ejemplo: Documentos de identificación, algún documento que se considere importante, duplicado de llaves de la casa, auto, oficina, o alguna otra que se considere importante; direcciones o números de teléfono de contactos que se consideren importantes, dinero, tarjetas de crédito o débito, medicamentos en caso de tener algún padecimiento crónico o estar en tratamiento, algún cambio de ropa o artículos esenciales, un silbato.

- d) Elaborar y practicar una ruta de escape, de acuerdo con los lugares en los que se han presentado los casos de violencia.

Hacer un dibujo en una hoja blanca del inmueble para revisar habitaciones u oficinas, puertas, ventanas, vías de salida, calles, etc. Señalar el nivel en que me encuentro y de manera aproximada cuánto tardo en salir del lugar (entre más específica sea, contaré con mayores elementos para mi Plan de Seguridad).

Ubicar vías de salida de los lugares a los que he concurrido, relacionados con el ejercicio de mis derechos políticos y electorales.

Señalar otras personas relacionadas con el ejercicio de mis derechos políticos y electorales que corran el riesgo junto conmigo y que, por lo tanto, también deban ser parte del plan de seguridad y nombre(s):

\_\_\_\_\_.

Señalar personas de mi entorno personal o familiar que corran el riesgo junto conmigo y que, por lo tanto, también deban ser parte del plan de seguridad y nombres: \_\_\_\_\_.

- e) Llevar una bitácora de los incidentes de seguridad que han afectado mi seguridad personal o la de algún miembro de mi equipo de trabajo o mi familia.



No todos los incidentes de seguridad son clasificados como actos de violencia o amenazas declaradas; sin embargo, llevar un registro permitirá tener información sobre la frecuencia, gravedad y patrones de los incidentes, incluyendo la toma de captura de las publicaciones y, de ser posible, registrar las URL, en los casos en que los incidentes de seguridad ocurran en línea.

- f) No compartir el Plan de Seguridad con nadie; así se evitan riesgos.
- g) Evitar reunirse con la persona acusada.
- h) Ante un evento violento que ponga en riesgo mi integridad física, emocional o la vida, buscar un espacio para ponerme a salvo.
- i) Dar a conocer a alguna persona de mi confianza la información de los incidentes que atentan contra mi seguridad, para poder utilizarla en caso de que se requiera.

#### 4. Llevar una bitácora de los incidentes de seguridad

- ¿Qué pasó? (descripción de los hechos)
- ¿Cuándo pasó? (fecha)
- ¿Dónde ocurrió? (lugar exacto)
- Persona usuaria (quién fue afectada)
- Persona presuntamente agresora (probable responsable por el incidente)
- Actividad relacionada (¿por qué aquí, ahora y con esa persona?, ¿hay alguna actividad específica que pudo generar esto?)
- Origen (posible origen, delincuencia común, directo o indirecto por el contexto político)
- Seguimiento (qué hacer con eso)

Si considero que el riesgo aumenta y pone en peligro mi vida, mi integridad física o psicológica, o mi seguridad (se trata, por ejemplo, de otros actos de violencia), en cuanto me sea posible informaré a las autoridades competentes para la valoración de la implementación de medidas de protección o de ampliar las medidas que ya se hubieran ordenado.



## CARTA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Derivado de las conductas posiblemente constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, la normativa internacional y nacional le reconoce a la víctima una serie de derechos, y todas las instituciones, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

Por lo cual, usted de manera enunciativa, tiene derecho a:

- ❖ Vivir sin ningún tipo de violencia.
- ❖ Ser tratada con humanidad y respeto a su dignidad.
- ❖ Al reconocimiento de sus derechos humanos con pertinencia cultural y perspectiva interseccional de género.
- ❖ No ser discriminada ni limitada en sus derechos.
- ❖ La privacidad y confidencialidad, así como a la protección de sus datos personales; a que su nombre, identidad o imagen no sea expuesta por el Instituto Local ante los medios de comunicación sin su consentimiento.
- ❖ Ser atendida de forma gratuita, rápida, imparcial, oportuna y efectiva por el personal especializado con relación al daño sufrido desde la comisión del hecho denunciado, así como a que dicha atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación.
- ❖ Contar con medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo debido a su condición de víctima o del ejercicio de sus derechos.
- ❖ Solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre los procedimientos y medidas que puede promover.
- ❖ Que se le brinde contención en crisis y se respete el lapso que tome su estabilización física y psicológica.
- ❖ Contar con una escucha activa, empática y respetuosa por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en una audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie.
- ❖ Participar en la formulación e implementación de su propio Plan de Seguridad.



- ❖ Que se le brinde protección y se salvaguarde su vida e integridad física y psicológica y, en caso de ser necesario, también se brinde protección a su red de apoyo y a las personas que atestiguaron los hechos.
- ❖ La protección de su bienestar y la seguridad del entorno físico y digital con respeto a su dignidad y privacidad, con independencia de que se encuentre dentro de un procedimiento. Este resguardo incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias legítimas.
- ❖ Que se respete su derecho a no denunciar.
- ❖ Ofrecer las pruebas que considere pertinentes.
- ❖ Solicitar la realización de actos de investigación.
- ❖ Que se integre un expediente con la documentación derivada de su denuncia, mismo que deberá encontrarse a su disposición para su consulta.
- ❖ Una investigación pronta y eficaz que lleve al procedimiento y sanción de manera adecuada y expedita de la persona responsable del daño, respetando el debido proceso.
- ❖ Ser informada de los avances para su protección.
- ❖ Que se contemplen necesidades peculiares como refugio, en caso de ser necesario.
- ❖ Participar en espacios colectivos con otras víctimas.
- ❖ Ser asistida con los documentos requeridos para presentar la denuncia.
- ❖ Ser reparada por el daño.
- ❖ Acceder a los mecanismos de justicia necesarios.
- ❖ A contar con ajustes razonables de acuerdo con sus necesidades, tal como puede ser a contar con una persona traductora o intérprete, lengua o lenguaje que requiera, entre otros.
- ❖ No ser revictimizada.
- ❖ A ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses o el ejercicio de sus derechos.
- ❖ A decidir libremente lo que desea hacer.
- ❖ A ser canalizada a las instituciones correspondientes para que reciba la atención que le permita su rehabilitación física y/o



psicológica, o a donde se requiera, con la finalidad de contar con una adecuada, especializada e integral atención.